

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 212



Edición
en lengua española

Legislación

59º año

5 de agosto de 2016

Sumario

II Actos no legislativos

REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento (UE) 2016/1333 del Consejo, de 4 de agosto de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 329/2007 sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea** 1
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1334 del Consejo, de 4 de agosto de 2016, por el que se aplica el artículo 21, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/44 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia** 3
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1335 de la Comisión, de 4 de agosto de 2016, por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas 5

DECISIONES

- ★ **Decisión (UE) 2016/1336 del Consejo, de 18 de julio de 2016, sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación UE-Centroamérica en lo que se refiere a la sustitución del apéndice 2 del anexo II del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro** 8
- ★ **Decisión (UE) 2016/1337 del Consejo, de 2 de agosto de 2016, relativa a la asignación de fondos liberados de proyectos en el marco del 10.º Fondo Europeo de Desarrollo con el fin de reaprovisionar el Fondo de Apoyo a la Paz para África** 107
- ★ **Decisión (PESC) 2016/1338 del Consejo, de 4 de agosto de 2016, que modifica la Decisión (PESC) 2015/2052 por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Kosovo *** 109

* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con el Dictamen de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

★ Decisión (PESC) 2016/1339 del Consejo, de 4 de agosto de 2016, por la que se modifica y prorroga la Decisión 2013/233/PESC sobre la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia)	111
★ Decisión de Ejecución (PESC) 2016/1340 del Consejo, de 4 de agosto de 2016, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2015/1333 relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia	113
★ Decisión (PESC) 2016/1341 del Consejo, de 4 de agosto de 2016, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea	116

Corrección de errores

★ Corrección de errores del Reglamento (UE) n.º 497/2014 de la Comisión, de 14 de mayo de 2014, por el que se modifican el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el anexo del Reglamento (UE) n.º 231/2012 de la Comisión por lo que se refiere al uso de Advantame como edulcorante (DO L 143 de 15.5.2014)	118
--	-----

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) 2016/1333 DEL CONSEJO

de 4 de agosto de 2016

por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 329/2007 sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 215,

Vista la Decisión 2016/849 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por la que se deroga la Decisión 2013/183/PESC ⁽¹⁾,

Vista la propuesta conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n.º 329/2007 del Consejo ⁽²⁾ hace efectivas las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2016/849.
- (2) El 2 de marzo de 2016, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas («el Consejo de Seguridad») adoptó la Resolución 2270 (2016), por la que se establecen nuevas medidas contra Corea del Norte. De acuerdo con dicha resolución, el Comité de Sanciones establecido en virtud de la Resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad publicó el 4 de abril de 2016 una lista de mercancías adicionales a las que se aplican las prohibiciones sobre la transferencia, la contratación y la prestación de asistencia técnica («la lista de mercancías sensibles»).
- (3) El 4 de agosto de 2016, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2016/1341 ⁽³⁾ por la que se da efecto a dicha medida. Por lo tanto, procede modificar el Reglamento (CE) n.º 329/2007 en consecuencia.
- (4) Con el fin de garantizar que las medidas establecidas en el presente Reglamento sean efectivas, este debe entrar en vigor inmediatamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n.º 329/2007 se modifica como sigue:

1) El artículo 2 se modifica como sigue:

- a) en el apartado 1, letra a), y en el apartado 3 las palabras «anexos I, I bis y I ter» se sustituyen por las palabras «anexos I, I bis, I ter y I octies»;
- b) en el apartado 2, se añade el párrafo siguiente:
«El anexo I octies incluirá los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología relacionados con las armas de destrucción masiva identificados y designados como sensibles, con arreglo al apartado 25 de la Resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.».

⁽¹⁾ DO L 141 de 28.5.2016, p. 79.⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 329/2007 del Consejo, de 27 de marzo de 2007, sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea (DO L 88 de 29.3.2007, p. 1).⁽³⁾ Decisión (PESC) 2016/1341 del Consejo, de 4 de agosto de 2016, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea (véase la página 116 del presente Diario Oficial).

- 2) En el artículo 3, apartado 1, letras a) a d), las palabras «anexos I, I bis y I ter» se sustituyen por las palabras «anexos I, I bis, I ter y I octies».
- 3) En el artículo 5 *quater*, apartado 4, la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:
«4. Las transacciones a que se refiere el apartado 3, que impliquen transferencias de fondos por un importe:».
- 4) En el artículo 13, apartado 1, se añade el texto siguiente:
«g) modificar el anexo I *octies* sobre la base de las determinaciones del Comité de Sanciones o del Comité de Seguridad de las Naciones Unidas y añadir los números de referencia tomados de la nomenclatura combinada, según lo establecido en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87.».
- 5) El texto que figura en el anexo del presente Reglamento se insertará como anexo I *octies*.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de agosto de 2016.

Por el Consejo
El Presidente
M. LAJČÁK

ANEXO

«ANEXO I *octies*

Bienes y tecnología contemplados en los artículos 2, 3 y 6 ⁽¹⁾».

⁽¹⁾ Los códigos de la nomenclatura son los aplicables a los productos correspondientes de la nomenclatura combinada que se definen en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo y que figuran en su anexo I.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1334 DEL CONSEJO**de 4 de agosto de 2016****por el que se aplica el artículo 21, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/44 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/44 del Consejo, de 18 de enero de 2016, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 204/2011 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 21, apartado 2,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 18 de enero de 2016 el Consejo adoptó el Reglamento (UE) 2016/44.
- (2) Debe actualizarse la información relativa a dos personas de la lista que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2016/44.
- (3) Por lo tanto, procede modificar el Reglamento (UE) 2016/44 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo III del Reglamento (UE) 2016/44 se modifica según lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de agosto de 2016.

Por el Consejo
El Presidente
M. LAJČÁK

⁽¹⁾ DO L 12 de 19.1.2016, p. 1.

ANEXO

Las indicaciones del anexo III, sección A, del Reglamento (UE) 2016/44 correspondientes a la persona mencionada a continuación se sustituyen por lo siguiente:

	Nombre	Información identificativa	Motivos	Fecha de inclusión en la lista
«21.	SALEH ISSA GWAIDER, Agila	Fecha de nacimiento: 1 de junio de 1942 Lugar de nacimiento: Elgubba, Libia Pasaporte n.º D001001 (Libia), expedido el 22 de enero de 2015	Agila Saleh es presidente del Consejo Libio de Diputados en la Cámara de Representantes desde el 5 de agosto de 2014. El 17 de diciembre de 2015, Saleh manifestó su oposición al Acuerdo Político Libio firmado el 17 de diciembre de 2015. En su función de presidente del Consejo de Diputados, Saleh ha obstruido y menoscabado la transición política libia, en particular al negarse a celebrar una votación en la Cámara de Representantes el 23 de febrero de 2016 sobre el Gobierno de Unidad Nacional. El 23 de febrero de 2016, Saleh decidió crear una comisión, la cual se espera que reúna a otros miembros del “proceso libio-libio” opuesto al Acuerdo Político Libio.	1.4.2016
22.	GHWELL, Khalifa Alias AL GHWEIL, Khalifa AL-GHAWAIL, Khalifa	Fecha de nacimiento: 1 de enero de 1956 Lugar de nacimiento: Misurata, Libia Nacionalidad: libia Pasaporte n.º A005465 (Libia), expedido el 12 de abril de 2015 y que expira el 11 de abril de 2017	Khalifa Ghwell es el denominado “primer ministro y ministro de defensa” del Congreso Nacional General (CNG) no reconocido internacionalmente (también conocido como “Gobierno de Salvación Nacional”) y, como tal, responsable de sus actividades. El 7 de julio de 2015 Khalifa Ghwell expresó su apoyo al Frente de la Tenacidad (Also-mood), una nueva fuerza militar de siete brigadas cuyo objetivo es impedir la formación de un gobierno de unidad en Trípoli, al asistir a la ceremonia de firma de inauguración de la fuerza con el “presidente” del CNG Nuri Abu Sahmain. En su calidad de “primer ministro” del CNG, Ghwell ha desempeñado un papel fundamental en la obstrucción de la creación del Gobierno de Unidad Nacional (GUN) establecido con arreglo al Acuerdo Político Libio. El 15 de enero de 2016, en su función de “primer ministro y ministro de defensa” del CNG de Trípoli, Ghwell ordenó la detención de aquellos miembros del nuevo Equipo de Seguridad, nombrados por el primer ministro designado del Gobierno de Unidad Nacional, que pisasen Trípoli.	1.4.2016».

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1335 DE LA COMISIÓN**de 4 de agosto de 2016****por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 ⁽¹⁾,Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 136, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XVI, parte A, de dicho Reglamento.
- (2) De acuerdo con el artículo 136, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011, el valor de importación a tanto alzado se calcula cada día hábil teniendo en cuenta datos que varían diariamente. Por lo tanto, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 136 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de agosto de 2016.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Jerzy PLEWA
Director General de Agricultura y Desarrollo Rural

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

⁽²⁾ DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.

ANEXO

Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)		
Código NC	Código tercer país ⁽¹⁾	Valor de importación a tanto alzado
0702 00 00	MA	168,9
	ZZ	168,9
0709 93 10	TR	136,2
	ZZ	136,2
0805 50 10	AR	182,5
	CL	148,9
	MA	157,0
	TR	157,0
	UY	180,5
	ZA	164,1
	ZZ	165,0
	BR	163,2
	EG	207,9
	MA	179,9
0806 10 10	TR	167,5
	ZZ	179,6
0808 10 80	AR	108,5
	BR	102,1
	CL	141,3
	CN	137,7
	NZ	125,1
	PE	106,8
	US	80,4
	ZA	108,2
	ZZ	113,8
0808 30 90	AR	96,7
	CL	126,0
	NZ	141,8
	TR	154,8
	ZA	124,1
	ZZ	128,7
0809 29 00	CA	331,3
	TR	234,6
	ZZ	283,0

(EUR/100 kg)		
Código NC	Código tercer país ⁽¹⁾	Valor de importación a tanto alzado
0809 30 10, 0809 30 90	TR	143,2
	ZZ	143,2

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (UE) n.º 1106/2012 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países, en lo que concierne a la actualización de la nomenclatura de países y territorios (DO L 328 de 28.11.2012, p. 7). El código «ZZ» significa «otros orígenes».

DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2016/1336 DEL CONSEJO

de 18 de julio de 2016

sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación UE-Centroamérica en lo que se refiere a la sustitución del apéndice 2 del anexo II del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), se rubricó el 22 de marzo de 2011 y se firmó el 29 de junio de 2012. De conformidad con el artículo 353, apartado 4, del Acuerdo, la Parte IV del mismo se ha aplicado de forma provisional desde el 1 de agosto de 2013 entre la Unión, Nicaragua, Honduras y Panamá, desde el 1 de octubre de 2013 entre dichas Partes y El Salvador y Costa Rica, y desde el 1 de diciembre de 2013 entre la Unión, Nicaragua, Honduras, Panamá, El Salvador y Costa Rica, por un lado, y Guatemala, por otro.
- (2) De conformidad con el artículo 36 del anexo II del Acuerdo, el Consejo de Asociación UE-Centroamérica (en lo sucesivo, «el Consejo de Asociación») podrá decidir la modificación de las disposiciones de los apéndices del anexo II.
- (3) El apéndice 2 del anexo II del Acuerdo se basa en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías («SA») de 2007.
- (4) El SA se actualiza cada cinco años; la última actualización es de 2012. Dado que las normas específicas de producto del Acuerdo se basan en una versión anterior del SA, a saber, el SA de 2007, es preciso actualizarlas de acuerdo con el SA de 2012.
- (5) El Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen, al que se refiere el artículo 123 del Acuerdo, ha aceptado las modificaciones del apéndice 2 del anexo II del Acuerdo, que establece la lista de las elaboraciones o transformaciones que deben aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter de originario («normas específicas»), con el fin de adaptar dicho apéndice en consonancia con la última versión del SA.
- (6) Las normas específicas de los productos deberían mantenerse sin cambios en lo que respecta a los productos que hayan sido reclasificados en el SA de 2012. Cuando determinados productos se transfieren a otro capítulo o partida, las normas específicas de dichos productos deben añadirse a las normas de la lista del nuevo capítulo o partida siempre que estas difieran de las del antiguo capítulo o partida.
- (7) Los cambios de las normas específicas de producto en las partidas 2852 y 9619 que se derivan del SA de 2012 serían difíciles de aplicar debido a la gran cantidad de productos que se transfieren a estos capítulos, cada uno de ellos con una norma distinta para la determinación del origen. Las normas actualmente en vigor podrían mantenerse sin cambios ya que los efectos de no aplicar la modificación no alterarían de manera significativa la determinación del origen de los productos.

⁽¹⁾ DO L 346 de 15.12.2012, p. 3.

- (8) En el caso de la mayoría de los productos que pasa a la partida 9619, se aplica una norma alternativa según la cual el valor de todos los materiales no originarios utilizados no debe exceder de un porcentaje determinado del precio franco fábrica del producto. Esta norma alternativa debe añadirse al valor de las materias no originarias, fijado en un máximo del 50 %.
- (9) Debe aprovecharse la ocasión para corregir un error que afecta a las normas específicas de los productos en la nota a pie de página de la partida 3920 únicamente en la versión española.
- (10) Es preciso introducir correcciones en las normas de la lista correspondientes al capítulo 84 y a la partida 8522. Debería aprovecharse la oportunidad para corregir dichas normas al incluir los cambios en el nuevo apéndice.
- (11) En aras de la claridad, teniendo en cuenta el número de modificaciones que se han de introducir en el apéndice 2 del anexo II del Acuerdo, dicho apéndice debe sustituirse en su totalidad.
- (12) La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el seno del Consejo de Asociación debe basarse por lo tanto en el proyecto de Decisión adjunto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el seno del Consejo de Asociación en lo que se refiere a la sustitución del apéndice 2 del anexo II del Acuerdo, que establece las normas específicas de los productos, se basará en el proyecto de Decisión del Consejo de Asociación adjunto a la presente Decisión.
2. Los representantes de la Unión en el Consejo de Asociación podrán acordar cambios de poca importancia en el proyecto de Decisión del Consejo de Asociación sin una decisión ulterior del Consejo.

Artículo 2

La Decisión del Consejo de Asociación se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 18 de julio de 2016.

Por el Consejo
La Presidenta
F. MOGHERINI

PROYECTO

DECISIÓN N.º .../2016 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-CENTROAMÉRICA

de...

que modifica el apéndice 2 (Lista de las elaboraciones o transformaciones que deben aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario) del anexo II (relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-CENTROAMÉRICA,

Visto el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro, y en particular el artículo 36 de su anexo II y el apartado 2, letra a), inciso iv), de su artículo 345,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 36 del anexo II y el apartado 2, letra a), inciso iv) del artículo 345 del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro (en lo sucesivo, «Acuerdo») disponen que el Consejo de Asociación podrá modificar el apéndice 2 del anexo II del Acuerdo.
- (2) El 1 de enero de 2012, se introdujeron cambios en la Nomenclatura regulada por el Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías («SA»).
- (3) Las Partes del Acuerdo han convenido actualizar las normas específicas de los productos para reflejar el SA de 2012.
- (4) Los cambios de las normas específicas de los productos en las partidas 2852 y 9619 introducidos en el SA de 2012 serían difíciles de aplicar debido a la gran cantidad de productos que se transfieren a estas partidas, cada uno de ellos con una norma distinta para la determinación del origen. Las normas vigentes deberían mantenerse sin cambios, ya que la no aplicación de los mismos no alterará de manera significativa la determinación del origen de los productos.
- (5) La mayoría de los productos que se transfieren a la partida 9619 cuentan con una norma alternativa según la cual el valor de todos los materiales no originarios utilizados no debe exceder de un porcentaje determinado del precio franco fábrica del producto. Esta norma alternativa debe añadirse al valor de los materiales no originarios, fijado en un máximo del 50 %.
- (6) Son necesarias correcciones de las normas de la lista para el capítulo 84 y la partida 8522. Debería aprovecharse esta oportunidad para introducir dichas correcciones al incluir los cambios en el nuevo apéndice.
- (7) La nota a pie de página 88 en relación con las normas de origen del apéndice 2 para los productos de la partida 3920 debe modificarse para alinear la versión española con las demás versiones.
- (8) Por consiguiente, debe modificarse el apéndice 2 del anexo II del Acuerdo. Dichas modificaciones no constituyen una alteración sustancial de las normas de origen negociadas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El apéndice 2 del anexo II del Acuerdo, en el que figura la lista de las elaboraciones o transformaciones que deben aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario, se sustituye por el apéndice que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor a los ciento veinte días de la fecha de su adopción.

Hecho en ..., el

*Por el Consejo de Asociación,
Por la Parte CA,
Por la Parte UE,*

ANEXO

APÉNDICE 2

LISTA DE LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES QUE DEBEN APLICARSE A LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS PARA QUE EL PRODUCTO TRANSFORMADO OBTENGA EL CARÁCTER ORIGINARIO

Los productos mencionados en la lista pueden no estar todos cubiertos por el Acuerdo. Es, por lo tanto, necesario consultar las otras partes del Acuerdo.

Código SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
Capítulo 01	Animales vivos	Todos los animales del capítulo 01 deben ser enteramente obtenidos	
Capítulo 02	Carne y despojos comestibles	Fabricación en la que todos los materiales de los capítulos 01 y 02 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
Capítulo 03	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 03 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
ex Capítulo 04	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte, excepto:	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 04 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
0403	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao	Fabricación en la que: — todos los materiales del capítulo 04 utilizados deben ser enteramente obtenidos, — todos los jugos de frutas (excepto los de piña, lima o pomelo) incluidos en la partida 2009 utilizados deben ser ya originarios, y — el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 05	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; excepto:	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 05 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
ex 0502	Cerdas de cerdo o de jabalí, preparadas	Limpiado, desinfectado, clasificación y estirado de cerdas y pelos de jabalí o de cerdo	

(1)	(2)	(3)	(4)
Capítulo 06 ⁽⁶³⁾	Plantas vivas y productos de la floricultura; bulbos, raíces y similares; flores cortadas y follaje ornamental	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
Capítulo 07 ⁽⁶⁴⁾	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	Fabricación en la que todos los productos del capítulo 07 deben ser enteramente obtenidos	
Capítulo 08 ⁽⁶⁵⁾	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías	Fabricación en la que: — todos las frutas y frutos utilizados deben ser enteramente obtenidos, y — el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 09 ⁽⁶⁶⁾	Café, té, yerba mate y especias; excepto:	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 09 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
0902	Té, incluso aromatizado	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
ex 0910	Mezclas de especias	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
Capítulo 10 ⁽⁶⁷⁾	Cereales	Fabricación en la que todos los productos del capítulo 10 deben ser enteramente obtenidos	
ex Capítulo 11 ⁽⁶⁸⁾	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo; excepto:	Fabricación en la que todos los cereales, todas las hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios de la partida 0714 o las frutas utilizados, deben ser enteramente obtenidos	
1101	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón):	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	

⁽⁶³⁾ Véase la nota introductoria 8.

⁽⁶⁴⁾ Véase la nota introductoria 8.

⁽⁶⁵⁾ Véase la nota introductoria 8.

⁽⁶⁶⁾ Véase la nota introductoria 8.

⁽⁶⁷⁾ Véase la nota introductoria 8.

⁽⁶⁸⁾ Véase la nota introductoria 8.

(1)	(2)	(3)	(4)
ex 1102 y ex 1103	Harina de maíz, grañones y sémola de maíz	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto, en la que al menos el 50 % en peso del maíz de la partida 1005 debe ser ya originario	
ex 1106	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de vaina secas, desvainadas, de la partida 0713	Secado y molienda de las hortalizas de vaina de la partida 0708	
Capítulo 12 ⁽⁶⁹⁾	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 12 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
1301	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo, bálsamos) naturales	Fabricación en la que el valor de todos los materiales de la partida 1301 utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
1302	Jugos y extractos vegetales; materiales pécticos, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados: – Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, modificados – Los demás	Fabricación a partir de mucílagos y espesativos no modificados Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 14 ⁽⁷⁰⁾	Materiales trenzables de origen vegetal; productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otra parte	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 14 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
ex Capítulo 15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto, en la que todos los materiales vegetales de las partidas 1511 y 1513 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
1501	Grasa de cerdo, incluida la manteca de cerdo, y grasa de ave (excepto las de las partidas 0209 o 1503): – Grasas de huesos y grasas de desperdicios	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de las partidas 0203, 0206 o 0207 o de los huesos de la partida 0506	

⁽⁶⁹⁾ Véase la nota introductoria 8.

⁽⁷⁰⁾ Véase la nota introductoria 8.

(1)	(2)	(3)	(4)
	– Las demás	Fabricación a partir de la carne y de los despojos comestibles de animales de la especie porcina de las partidas 0203 y 0206 o a partir de la carne y de los despojos comestibles de aves de la partida 0207	
1502	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 1503 – Grasas de huesos y grasas de desperdicios – Las demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 0201, 0202, 0204, 0206 o de los huesos de la partida 0506 Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 02 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
1504	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente: – Fracciones sólidas – Los demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 1504 Fabricación en la que todos los materiales de los capítulos 02 y 03 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
ex 1505	Lanolina refinada	Fabricación a partir de grasa de lana en bruto (suarda o suintina) de la partida 1505	
1506	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente: – Fracciones sólidas – Las demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 1506 Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 02 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
1507 a 1510	– Aceites de soja, de cacahuete (cacahuete, maní) y aceites que se destinen a usos técnicos o industriales, excepto la fabricación de productos para la alimentación humana – Fracciones sólidas	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto Fabricación a partir de las demás materiales de las partidas 1507 a 1510	

(1)	(2)	(3)	(4)
	Los demás	Fabricación en la que todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos	
1511	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente	Fabricación en la que todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos	
1512	– Aceites que se destinen a usos técnicos o industriales, excepto la fabricación de productos para la alimentación humana – Fracciones sólidas – Los demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto Fabricación a partir de las demás materiales de la partida 1512 Fabricación en la que todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos	
1513	Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	Fabricación en la que todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos	
1514 a 1515	– Aceites de tung, de oiticica, cera de mítica, cera de Japón, fracciones del aceite de jojoba y aceites que se destinen a usos técnicos o industriales, excepto la fabricación de productos para el consumo humano – Fracciones sólidas, excepto las del aceite de jojoba – Los demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto Fabricación a partir de los demás materiales de las partidas 1514 a 1515 Fabricación en la que todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos	
1516	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otra forma	Fabricación en la que: — todos los materiales del capítulo 02 utilizados deben ser enteramente obtenidos, y — todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos. Sin embargo, se pueden utilizar materiales de las partidas 1507 y 1508	

(1)	(2)	(3)	(4)
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones de la partida 1516	Fabricación en la que: — todos los materiales de los capítulos 02 y 04 utilizados deben ser enteramente obtenidos, y — todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos. No obstante, se pueden utilizar materiales de las partidas 1507 y 1508	
Capítulo16 ⁽⁷¹⁾	Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos	Fabricación: — a partir de animales del capítulo 01, y/o — en la que todos los materiales del capítulo 03 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
1701	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 17 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados: – Maltosa y fructosa, químicamente puras – Otros azúcares en estado sólido, aromatizados o coloreados – Los demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 1702 Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 17 utilizados deben ser enteramente obtenidos Fabricación en la que todos los materiales utilizados deben ser originarios	

⁽⁷¹⁾ Véase la nota 1 en el apéndice 2A de la partida ex 1604.

(1)	(2)	(3)	(4)
1703	Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 17 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
1704	Artículos de confitería sin cacao, incluido el chocolate blanco	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados (excepto las de la subpartida 1702 30) no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 18	Cacao y sus preparaciones	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados (excepto las de la subpartida 1702 30) no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grñones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte: – Extracto de malta – Los demás	— Fabricación a partir de cereales del capítulo 10 Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3)	(4)
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasaña, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado: – Con un contenido de carne, despojos, pescados, crustáceos o moluscos inferior o igual al 20 % en peso – Con un contenido de carne, despojos, pescados, crustáceos o moluscos superior al 20 % en peso	Fabricación en la que los cereales y sus derivados utilizados (excepto el trigo duro y sus derivados) deben ser enteramente obtenidos Fabricación en la que: — todos los cereales y sus derivados utilizados (excepto el trigo duro y sus derivados) deben ser enteramente obtenidos, y — todos los materiales de los capítulos 02 y 03 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
1903	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de la fécula de patata de la partida 1108	
1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto de los materiales de las partidas 1006 y 1806, — en la que todos los materiales del capítulo 11 deben ser originarias, y — en la que el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales del capítulo 11	

(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas; excepto:	Fabricación en la que todas las hortalizas, frutas u otros frutos utilizados deben ser enteramente obtenidos. No obstante, puede utilizarse el frijol negro partido de la partida ex 0713	
ex 2001	Ñames, boniatos y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
ex 2004 y ex 2005	Patatas (papas) en forma de harinas, sémolas o copos, preparadas o conservadas excepto en vinagre o en ácido acético	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
2006	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
2007	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
ex 2008	– Frutos de cáscara sin adición de azúcar o alcohol	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida en la cual el valor de todos los materiales no originarios de la partida 1202 utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3)	(4)
	– Mantequilla de cacahuete; mezclas a base de cereales; palmitos; maíz – Los demás, excepto a partir de las frutas (incluidos los frutos de cáscara) cocidos sin que sea al vapor o en agua hirviendo, sin azúcar, congelados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida en la cual el valor de todos los materiales no originarios de la partida 1202 utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
2009	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 21	Preparaciones alimenticias diversas; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados:	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que todos los materiales de la partida 0901 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada: – Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores compuestos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse la harina de mostaza o la mostaza preparada	

(1)	(2)	(3)	(4)
	– Harina de mostaza y mostaza preparada:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
ex 2104	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de las hortalizas preparadas o conservadas de las partidas 2002 a 2005	
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; excepto:	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que la uva o los materiales derivados de la uva utilizados deben ser enteramente obtenidos	
2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80 % vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto de las partidas 1005, 1007, 1703, 2207 o 2208, y — en la que la uva o los materiales derivados de la uva utilizada deben ser enteramente obtenidos	

(1)	(2)	(3)	(4)
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas: – Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar; – Los demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto y de las partidas 1703 y 2207 Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 2207 o 2208, y — en la que la uva o los materiales derivados de la uva utilizada deben ser enteramente obtenidos	
ex Capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
ex 2301	Harina de ballena; harina, polvo y <i>pellets</i> , de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, no aptas para la alimentación humana	Fabricación en la que todos los materiales de los capítulos 02 y 03 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
ex 2303	Residuos de la industria del almidón de maíz (excepto los de las aguas de remojo concentradas), con un contenido de proteínas, calculado sobre extracto seco, superior al 40 % en peso	Fabricación en la que todo el maíz utilizado debe ser obtenido en su totalidad	
ex 2306	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de aceite de oliva, con un contenido de aceite de oliva superior al 3 %	Fabricación en la que todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos	
ex 2308	Las demás	Fabricación en la que todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos	
2309	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales: – Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	Fabricación en la que el valor de todos los cereales del capítulo 10 utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto y en la que el azúcar, melazas, carne o leche utilizados deben ser originarios, y — todos los materiales del capítulo 03 utilizados deben ser enteramente obtenidos	

(1)	(2)	(3)	(4)
	– Las demás	Fabricación en la que: — todos los cereales, azúcar o melazas, carne o leche utilizados deben ser originarios, y — todos los materiales del capítulo 03 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
ex Capítulo 24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; excepto:	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 24 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
2402	Cigarros (puros), incluso despuntados, cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco:	Fabricación en la que al menos el 70 % en peso del tabaco sin elaborar o de los desperdicios de tabaco de la partida 2401 utilizados deben ser originarios	
ex 2403	Tabaco para fumar	Fabricación en la que al menos el 70 % en peso del tabaco sin elaborar o de los desperdicios de tabaco de la partida 2401 utilizado deben ser originarios	
ex Capítulo 25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
ex 2504	Grafito natural cristalino, enriquecido con carbono, purificado y triturado	Enriquecimiento del contenido en carbono, purificación y molturación del grafito cristalino en bruto	
ex 2515	Mármol simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares de espesor igual o inferior a 25 cm	Mármol troceado, por aserrado o de otro modo (incluso si ya está aserrado), de un espesor igual o superior a 25 cm	
ex 2516	Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares, de un espesor igual o inferior a 25 cm	Piedras troceadas, por aserrado o de otro modo (incluso si ya están aserradas), de un espesor igual o superior a 25 cm	

(1)	(2)	(3)	(4)
ex 2518	Dolomita calcinada	Calcinación de dolomita sin calcinar	
ex 2519	Carbonato de magnesio natural triturado (magnesita) en contenedores cerrados herméticamente y óxido de magnesio, incluso puro, distinto de la magnesita electrofundida o de la magnesita calcinada a muerte (sinterizada)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, puede utilizarse el carbonato de magnesio natural (magnesita)	
ex 2520	Yesos especialmente preparados para el arte dental	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 2524	Fibras de amianto natural	Fabricación a partir del amianto enriquecido (concentrado de asbesto)	
ex 2525	Mica en polvo	Triturado de mica o desperdicios de mica	
ex 2530	Tierras colorantes calcinadas o pulverizadas	Triturado o calcinación de tierras colorantes	
Capítulo 26	Minerales metalíferos, escorias y cenizas	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
ex Capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materiales bituminosos; ceras minerales; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
ex 2707	Aceites en los que el peso de los constituyentes aromáticos excede del de los constituyentes no aromáticos, siendo similares los aceites a los aceites minerales obtenidos por destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura, de los cuales más del 65 % de su volumen se destila hasta una temperatura de 250 °C (incluidas las mezclas de gasolinas de petróleo y de bencol) que se destinen a ser utilizados como carburantes o como combustibles	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos ⁽⁷²⁾ o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

⁽⁷²⁾ Las condiciones especiales relacionadas con «los procedimientos específicos» se exponen en las notas introductorias 7.1 y 7.3.

(1)	(2)	(3)	(4)
ex 2709	Aceites crudos de petróleo obtenidos de minerales bituminosos	Destilación destructiva de materiales bituminosas	
2710	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desperdicios de aceites	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos ⁽⁷³⁾ o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
2711	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos ⁽⁷⁴⁾ o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
2712	Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, <i>slack wax</i> , ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos ⁽⁷⁵⁾ o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

⁽⁷³⁾ Las condiciones especiales relacionadas con «los procedimientos específicos» se exponen en la nota introductoria 7.2.

⁽⁷⁴⁾ Las condiciones especiales relacionadas con «los procedimientos específicos» se exponen en la nota introductoria 7.2.

⁽⁷⁵⁾ Las condiciones especiales relacionadas con «los procedimientos específicos» se exponen en la nota introductoria 7.2.

(1)	(2)	(3)	(4)
2713	Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos ⁽⁷⁶⁾ o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
2714	Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos ⁽⁷⁷⁾ o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
2715	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, <i>cut backs</i>)	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos ⁽⁷⁸⁾ o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

⁽⁷⁶⁾ Las condiciones especiales relacionadas con «los procedimientos específicos» se exponen en las notas introductorias 7.1 y 7.3.

⁽⁷⁷⁾ Las condiciones especiales relacionadas con «los procedimientos específicos» se exponen en las notas introductorias 7.1 y 7.3.

⁽⁷⁸⁾ Las condiciones especiales relacionadas con «los procedimientos específicos» se exponen en las notas introductorias 7.1 y 7.3.

(1)	(2)	(3)	(4)
ex 2805	«Mischmetall»	Fabricación mediante tratamiento electrolítico o térmico en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 2811	Trióxido de azufre	Fabricación a partir del dióxido de azufre	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 2833	Sulfato de aluminio	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 2840	Perborato de sodio	Fabricación a partir de tetraborato disódico pentahidrato	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 2852	– Compuestos de mercurio de éteres internos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados – Compuestos de mercurio de ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida. Los demás compuestos heterocíclicos de mercurio – Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte (excepto los de las partidas 3002 o 3006); materiales de referencia certificados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de la partida 2909 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2852, 2932, 2933 y 2934 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 29	Productos químicos orgánicos; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 2901	Hidrocarburos acíclicos, que se destinen a su utilización como carburantes o como combustibles	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos ⁽⁷⁹⁾ o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifiquen en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 2902	Ciclanos y ciclenos (excepto azulenos), benceno, tolueno y xilenos, que se destinen a su utilización como carburantes o como combustibles	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos ⁽⁸⁰⁾ o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifiquen en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 2905	Alcoholatos metálicos de alcoholes de esta partida y de etanol	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de las demás materiales de la partida 2905. No obstante, podrán utilizarse los alcoholatos metálicos de la presente partida siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

⁽⁷⁹⁾ Las condiciones especiales relacionadas con «los procedimientos específicos» se exponen en las notas introductorias 7.1 y 7.3.

⁽⁸⁰⁾ Las condiciones especiales relacionadas con «los procedimientos específicos» se exponen en las notas introductorias 7.1 y 7.3.

(1)	(2)	(3)	(4)
2915	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2915 y 2916 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 2932	– Éteres internos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de la partida 2909 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
	– Acetales cíclicos y semiacetales internos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
2933	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2932 y 2933 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
2934	Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2932, 2933 y 2934 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 2939	Concentrados de paja de adormidera con un contenido en alcaloides igual o superior al 50 % en peso	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 30	Productos farmacéuticos; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3)	(4)
3001	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
3002	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (con exclusión de las levaduras) y productos similares: – Los demás compuestos con función carboxiimida, incluida la sacarina y sus sales, o con función imina, en forma de péptidos y proteínas que actúan directamente en la regulación de los procesos inmunológicos – Los demás hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis, en forma de péptidos y proteínas (excepto los productos de la partida 2937) que actúan directamente en la regulación de los procesos inmunológicos; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas, en forma de péptidos y proteínas (excepto los productos de la partida 2937) que actúan directamente en la regulación de los procesos inmunológicos – Los demás compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente, cuya estructura contenga un ciclo imidazol (incluso hidrogenados), sin condensar, en forma de péptidos y proteínas que actúan directamente en la regulación de procesos inmunológicos – Los demás ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida, en forma de péptidos y proteínas que actúan directamente en la regulación de los procesos inmunológicos los demás compuestos heterocíclicos, en forma de péptidos y proteínas que actúan directamente en la regulación de los procesos inmunológicos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2932 y 2933 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2932, 2933 y 2934 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)	(4)
	– Los demás poliéteres, en formas primarias, en forma de péptidos y proteínas que participen directamente en la regulación de los procesos inmunológicos	Fabricación en la que el valor de todos los materiales del capítulo 39 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
3003 y 3004	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 3002, 3005 o 3006):	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto y la partida 3003	
ex 3006	– Desperdicios farmacéuticos contemplados en la nota 4, letra k) de este capítulo – Barreras antiadherencias estériles para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles: – de plástico – de tejidos – Dispositivos identificables para uso en estomas	El origen de los productos en su clasificación original debe ser mantenido Fabricación en la que el valor de todos los materiales del capítulo 39 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de ⁽⁸¹⁾: — fibras naturales — fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura - o — materiales químicos o pastas textiles Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 31	Abonos; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto

⁽⁸¹⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

(1)	(2)	(3)	(4)
ex 3105	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg, con exclusión de: — nitrato de sodio — cianamida cálcica — sulfato de potasio — sulfato de magnesio y de potasio	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materiales colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 3201	Taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados	Fabricación a partir de extractos curtientes de origen vegetal	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
3205	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de lacas colorantes ⁽⁸²⁾	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 3203, 3204 y 3205. No obstante, podrán utilizarse los materiales de la partida 3205, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

⁽⁸²⁾ La nota 3 del Capítulo 32 establece que dichas preparaciones son del tipo utilizado para colorear cualquier material o como ingredientes en la fabricación de preparaciones colorantes y dispone que no estén clasificadas en otra partida del Capítulo 32.

(1)	(2)	(3)	(4)
3301	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materiales análogos, obtenidos por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los materiales recogidas en otro «grupo» ⁽⁸³⁾ de la presente partida. No obstante, pueden utilizarse los materiales del mismo grupo que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 3403	Preparaciones lubricantes con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso inferior al 70 % en peso	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos ⁽⁸⁴⁾ o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifiquen en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3404	Ceras artificiales y ceras preparadas: – A base de parafina, ceras de petróleo o de minerales bituminosos, <i>slack wax</i> o cera en escamas	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

⁽⁸³⁾ Se considera un «grupo» cualquier parte de la partida separada del resto por un punto y coma.

⁽⁸⁴⁾ Las condiciones especiales relacionadas con «los procedimientos específicos» se exponen en las notas introductorias 7.1 y 7.3.

(1)	(2)	(3)	(4)
	– Las demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de: — aceites hidrogenados que tengan el carácter de ceras de la partida 1516, — ácidos grasos industriales no definidos químicamente o alcoholes grasos industriales de la partida 3823, y — materiales de la partida 3404 No obstante, pueden utilizarse dichas materiales siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 35	Materiales albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
3505	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); Colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados – Éteres y ésteres de fécula o de almidón – Los demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 3505 Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la partida 1108	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 3507	Preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3)	(4)
Capítulo 36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materiales inflamables	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 37	Productos fotográficos o cinematográficos; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
3701	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores: – Películas en color para aparatos fotográficos con revelado instantáneo, en cargadores – Las demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 3701 y 3702. No obstante, pueden utilizarse los materiales de la partida 3702, siempre que su valor total no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 3701 y 3702. No obstante, pueden utilizarse materiales de las partidas 3701 y 3702, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
3702	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 3701 y 3702	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)	(4)
3704	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 3701 a 3704	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 3801	– Grafito coloidal en suspensión en aceite y grafito semicoloidal; pastas carbonosas para electrodos	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
	– Grafito en forma de pasta que sea una mezcla que contenga más del 30 % en peso de grafito y aceites minerales	Fabricación en la que el valor de todos los materiales de la partida 3403 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	
ex 3803	<i>Tall oil</i> refinado	Refinado de <i>tall oil</i> en bruto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 3805	Esencia de sulfato de trementina depurada	Depuración que implique la destilación y el refinado de esencia de sulfato de trementina, en bruto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 3806	Gomas éster	Fabricación a partir de ácidos resínicos	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)	(4)
ex 3807	Pez negra (brea o pez de alquitrán de madera)	Destilación de alquitrán de madera	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
3808	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3809	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materiales colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3810	Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3811	Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales, incluida la gasolina, u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales: – Aditivos preparados para aceites lubricantes que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos	Fabricación en la que el valor de todos los materiales de la partida 3811 utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3)	(4)
	– Las demás	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3812	Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3813	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3814	Disolventes o diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otras partidas; preparaciones para quitar pinturas o barnices	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3818	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas (<i>wafers</i>) o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3819	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3820	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 3821	Medios de cultivo preparados para el mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3822	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte (excepto los de las partidas 3002 o 3006); material de referencia certificado	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3)	(4)
3823	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales: – Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado – Alcoholes grasos industriales	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 3823	
3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, incluidas las mezclas de productos naturales, no expresados ni comprendidos en otra parte: – Los siguientes productos de esta partida: – Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición basadas en productos resinosos naturales – Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres – Sorbitol (excepto el de la partida 2905) – Sulfonatos de petróleo (excepto los de metales alcalinos, de amonio o de etanolaminas); ácidos sulfónicos tioenados de aceites minerales bituminosos y sus sales – Intercambiadores de iones – Compuestos absorbentes para perfeccionar el vacío en las válvulas o tubos eléctricos – Óxidos de hierro alcalinizados para la depuración de los gases – Aguas de gas amoniacal y crudo amoniacal producidos en la depuración del gas de hulla – Ácidos sulfonafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres – Aceites de fusel y el aceite de Dippel – Mezclas de sales con diferentes aniones – Pasta a base de gelatina para reproducciones gráficas, incluso sobre papel o tejidos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)	(4)
	– Las demás	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3826	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3901 a 3915	Materiales plásticos en formas primarias, desechos, desperdicios y recortes de plástico; quedan excluidos los productos de las partidas ex 3907 y 3912, cuyas normas se indican más adelante: – Productos de homopolimerización de adición en los que un monómero represente más de un 99 % en peso del contenido total del polímero – Las demás	Fabricación en la que: — el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto, y — dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales del capítulo 39 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto ⁽⁸⁵⁾ Fabricación en la que el valor de todos los materiales del capítulo 39 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto ⁽⁸⁶⁾	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
ex 3907	– Copolímero, a partir de policarbonato y copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) – Poliéster	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto ⁽⁸⁷⁾ Fabricación en la que el valor de todos los materiales del capítulo 39 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto y/o fabricación a partir de policarbonato de tetrabromo (bisfenol A)	

⁽⁸⁵⁾ Para los productos compuestos por materiales clasificados por una parte en las partidas 3901 a 3906 y, por otra, en las partidas 3907 a 3911, esta restricción solo se aplicará al grupo de materiales que predominan en peso en el producto.

⁽⁸⁶⁾ Para los productos compuestos por materiales clasificados por una parte en las partidas 3901 a 3906 y, por otra, en las partidas 3907 a 3911, esta restricción solo se aplicarán al grupo de materiales que predominan en peso en el producto.

⁽⁸⁷⁾ Para los productos compuestos por materiales clasificados por una parte en las partidas 3901 a 3906 y, por otra, en las partidas 3907 a 3911, esta restricción solo se aplicará al grupo de materiales que predominan en peso en el producto.

(1)	(2)	(3)	(4)
3912	Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias	Fabricación en la que el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	
3916 a 3919	Semimanufacturas y manufacturas de plástico	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
3920 ⁽⁸⁸⁾	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con los demás materiales:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
3921 a 3926	Manufacturas de plástico	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 40	Caucho y sus manufacturas; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
4005	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados, con exclusión del caucho natural, no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
4012	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores (<i>flaps</i>), de caucho: – Neumáticos y bandajes (macizos o huecos), recauchutados de caucho – Los demás	Recauchutado de neumáticos usados Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 4011 y 4012	

⁽⁸⁸⁾ Véase la nota 2 en el apéndice 2A de la partida 3920.

(1)	(2)	(3)	(4)
ex 4017	Manufacturas de caucho endurecido	Fabricación a partir de caucho endurecido	
ex Capítulo 41	Pieles (excepto la peletería) y cueros; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
ex 4102	Pieles de ovino o cordero en bruto, depiladas	Depilado de pieles de ovino o de cordero	
4104 a 4106	Cueros y pieles curtidos o <i>crust</i> , de bovino, incluido el búfalo, o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación	Nuevo curtido de cueros y pieles precurtidas o Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
4107, 4112 y 4113	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, depilados, incluso divididos excepto los de la partida 4114	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 4104 a 4113	
ex 4114	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	Fabricación a partir de cueros y pieles de las partidas 4104 a 4106, 4107, 4112 o 4113, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa (salvo de gusanos de seda)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
ex Capítulo 43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	

(1)	(2)	(3)	(4)
ex 4302	Peletería curtida o adobada, ensamblada: – Napas, trapecios, cuadros, cruces o presentaciones análogas – Las demás	Decoloración o tinte, además del corte y ensamble de peletería curtida o adobada sin ensamblar Fabricación a partir de peletería curtida o adobada, sin ensamblar	
4303	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería	Fabricación a partir de peletería curtida o adobada sin ensamblar de la partida 4302	
ex Capítulo 44	Madera y manufacturas de madera; carbón vegetal; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
ex 4403	Madera simplemente escuadrada	Fabricación a partir de madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada	
ex 4407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	Cepillado, lijado o unión por los extremos	
ex 4408	Hojas para chapado, incluidas las obtenidos por cortado de madera estratificada, y para contrachapado, de espesor inferior o igual a 6 mm, unidas longitudinalmente, y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor inferior o igual a 6 mm, cepilladas, lijadas o unidas por los extremos	Unión longitudinal, cepillado, lijado o unión por los extremos	
ex 4409	Madera perfilada longitudinalmente en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos: – Madera lijada o unida por los extremos – Listones y molduras	Lijado o unión por los extremos Transformación en forma de listones y molduras	

(1)	(2)	(3)	(4)
ex 4410 a ex 4413	Listones y molduras de madera, incluidos los plintos moldeados y otros tableros moldeados	Transformación en forma de listones y molduras	
ex 4415	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera	Fabricación a partir de tableros no cortados a su tamaño	
ex 4416	Barriles, cubas, tinas, cubos y demás manufacturas de tonetería y sus partes, de madera	Fabricación a partir de duelas de madera, incluso aserradas por las dos caras principales, pero sin otra labor	
ex 4418	– Obras y piezas de carpintería para construcciones, de madera – Listones y molduras	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse los tableros de madera celular, los entablados verticales y las rajaduras Transformación en forma de listones y molduras	
ex 4421	Madera preparada para cerillas y fósforos; clavos de madera para el calzado	Fabricación a partir de madera de cualquier partida, excepto a partir de la madera hilada de la partida 4409	
ex Capítulo 45	Corcho y sus manufacturas; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
4503	Manufacturas de corcho natural	Fabricación a partir de corcho de la partida 4501	
Capítulo 46	Manufacturas de espartería o cestería	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
Capítulo 47	Pasta de madera o de las demás materiales fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
ex Capítulo 48 ⁽⁸⁹⁾	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	

⁽⁸⁹⁾ Véase la nota 3 en el apéndice 2A para las partidas 4810, ex 4811, 4816, 4817, ex 4818, ex 4819, ex 4820 y ex 4823.

(1)	(2)	(3)	(4)
ex 4811	Papel y cartón simplemente pautados, rayados o cuadriculados	Fabricación a partir de los materiales que sirvan para la fabricación de papel del capítulo 47	
4816	Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 4809), clisés de mimeógrafo («stencils») completos y planchas <i>offset</i> , de papel, incluso acondicionados en cajas	Fabricación a partir de los materiales que sirvan para la fabricación de papel del capítulo 47	
4817	Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 4818	Papel higiénico	Fabricación a partir de los materiales que sirvan para la fabricación de papel del capítulo 47	
ex 4819	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 4820	Bloques de papel de cartas	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 4823	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato	Fabricación a partir de los materiales que sirvan para la fabricación de papel del capítulo 47	
ex Capítulo 49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	

(1)	(2)	(3)	(4)
4909	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 4909 y 4911	
4910	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario: – Calendarios compuestos, tales como los denominados «perpetuos» o aquellos otros en los que el taco intercambiable está colocado en un soporte que no es de papel o de cartón – Los demás	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todas los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 4909 y 4911	
ex Capítulo 50	Seda; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
ex 5003	Desperdicios de seda, incluidos los capullos de seda no aptos para el devanado, los desperdicios de hilados e hilachas, cardados o peinados	Cardado o peinado de desperdicios de seda	
5004 a ex 5006	Hilados de seda e hilados de desperdicios de seda	Fabricación a partir de ⁽⁹⁰⁾: — seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, — las demás fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, — materiales químicos o pastas textiles, o — materiales que sirvan para la fabricación del papel	

⁽⁹⁰⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

(1)	(2)	(3)	(4)
5007	Tejidos de seda o de desperdicios de seda: – Formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho – Los demás	Fabricación a partir de hilados simples ⁽⁹¹⁾ Fabricación a partir de ⁽⁹²⁾: — hilados de coco, — fibras naturales, — fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, — materiales químicos o pastas textiles, o — papel o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
5106 a 5110	Hilados de lana, pelo fino u ordinario o de crin	Fabricación a partir de ⁽⁹³⁾: — seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, — fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, — materiales químicos o pastas textiles, o — materiales que sirvan para la fabricación del papel	

⁽⁹¹⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁽⁹²⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁽⁹³⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

(1)	(2)	(3)	(4)
5111 a 5113	Tejidos de lana, pelo fino u ordinario o de crin: – Formados por materiales textiles asociadas a hilo de caucho – Los demás	Fabricación a partir de hilados simples ⁽⁹⁴⁾ Fabricación a partir de ⁽⁹⁵⁾: — hilados de coco, — fibras naturales, — fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, — materiales químicos o pastas textiles, o — papel o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 52	Algodón; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
5204 a 5207	Hilado e hilo de algodón	Fabricación a partir de ⁽⁹⁶⁾: — seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, — fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, — materiales químicos o pastas textiles, o — materiales que sirvan para la fabricación del papel	

⁽⁹⁴⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁽⁹⁵⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁽⁹⁶⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

(1)	(2)	(3)	(4)
5208 a 5212	Tejidos de algodón: – Formados por materiales textiles asociadas a hilo de caucho – Los demás	Fabricación a partir de hilados simples ⁽⁹⁷⁾ Fabricación a partir de ⁽⁹⁸⁾: — hilados de coco, — fibras naturales, — fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, — materiales químicos o pastas textiles, o — papel o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
5306 a 5308	Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel	Fabricación a partir de ⁽⁹⁹⁾: — seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, — fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, — materiales químicos o pastas textiles, o — materiales que sirvan para la fabricación del papel	

⁽⁹⁷⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁽⁹⁸⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁽⁹⁹⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

(1)	(2)	(3)	(4)
5309 a 5311	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel: – Formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho – Los demás	Fabricación a partir de hilados simples ⁽¹⁰⁰⁾ Fabricación a partir de ⁽¹⁰¹⁾: — hilados de coco, — hilados de yute, — fibras naturales, — fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, — materiales químicos o pastas textiles, o — papel o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	
5401 a 5406	Hilado, monofilamento e hilo de filamentos sintéticos o artificiales	Fabricación a partir de ⁽¹⁰²⁾: — seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, — fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, — materiales químicos o pastas textiles, o — materiales que sirvan para la fabricación del papel	

⁽¹⁰⁰⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁽¹⁰¹⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁽¹⁰²⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

(1)	(2)	(3)	(4)
5407 y 5408	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos o artificiales: – Formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho – Los demás	Fabricación a partir de hilados simples ⁽¹⁰³⁾ Fabricación a partir de ⁽¹⁰⁴⁾: — hilados de coco, — fibras naturales, — fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, — materiales químicos o pastas textiles, o — papel - o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	
5501 a 5507	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas	Fabricación a partir de materiales químicas o de pastas textiles	
5508 a 5511	Hilado, e hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales discontinuas	Fabricación a partir de ⁽¹⁰⁵⁾: — seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, — fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, — materiales químicos o pastas textiles, o — materiales que sirvan para la fabricación del papel	

⁽¹⁰³⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁽¹⁰⁴⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁽¹⁰⁵⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

(1)	(2)	(3)	(4)
5512 a 5516	Tejidos de fibras sintéticas o artificiales discontinuas: – Formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho – Los demás	Fabricación a partir de hilados simples ⁽¹⁰⁶⁾ Fabricación a partir de ⁽¹⁰⁷⁾: — hilados de coco, — fibras naturales, — fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, — materiales químicos o pastas textiles, o — papel o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería; excepto:	Fabricación a partir de ⁽¹⁰⁸⁾: — hilados de coco, — fibras naturales, — materiales químicos o pastas textiles, o — materiales que sirvan para la fabricación del papel	
5602	Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado: – Fieltro punzonado	Fabricación a partir de ⁽¹⁰⁹⁾: — fibras naturales, o	

⁽¹⁰⁶⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁽¹⁰⁷⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁽¹⁰⁸⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁽¹⁰⁹⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

(1)	(2)	(3)	(4)
	— Los demás	— materiales químicos o pastas textiles Sin embargo pueden utilizarse: — el filamento de polipropileno de la partida 5402, — las fibras de polipropileno de las partidas 5503 o 5506, o — los cables de filamentos de polipropileno de la partida 5501, para los que el valor de un solo filamento o fibra es inferior a 9 dtex, siempre que su valor total no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de ⁽¹¹⁰⁾: — fibras naturales, — fibras de materiales textiles, sintéticas o artificiales de ca-seína, o — materiales químicos o pastas textiles	
5604	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados de textiles, tiras y formas similares de las partidas 5404 o 5405, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico: — Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles — Los demás	Fabricación a partir de hilos o cuerdas de caucho, sin revestir de textiles Fabricación a partir de ⁽¹¹¹⁾: — fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hiladura, — materiales químicos o pastas textiles, o — materiales que sirvan para la fabricación del papel	

⁽¹¹⁰⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁽¹¹¹⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

(1)	(2)	(3)	(4)
5605	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 5404 o 5405, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal	Fabricación a partir de ⁽¹¹²⁾ : — fibras naturales, — fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar, ni transformadas de otro modo para la hiladura, — materiales químicos o pastas textiles, o — materiales que sirvan para la fabricación del papel	
5606	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 5404 o 5405, entorchados (excepto los de la partida 5605 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadeneta»	Fabricación a partir de ⁽¹¹³⁾ : — fibras naturales, — fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar, ni transformadas de otro modo para la hiladura, — materiales químicos o pastas textiles, o — materiales que sirvan para la fabricación del papel	
Capítulo 57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil: — De fieltro punzonado	Fabricación a partir de ⁽¹¹⁴⁾ : — fibras naturales, o — materiales químicos o pastas textiles Sin embargo pueden utilizarse: — el filamento de polipropileno de la partida 5402, — las fibras de polipropileno de las partidas 5503 o 5506, o — los cables de filamentos de polipropileno de la partida 5501, para los que el valor de un solo filamento o fibra es inferior a 9 dtex, siempre que su valor total no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Puede utilizarse tejido de yute como soporte	

⁽¹¹²⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁽¹¹³⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁽¹¹⁴⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

(1)	(2)	(3)	(4)
	– De otro fieltro – Los demás	Fabricación a partir de ⁽¹¹⁵⁾: — fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para el hilado, o — materiales químicos o pastas textiles Fabricación a partir de ⁽¹¹⁶⁾: — hilos de coco o de yute, — hilado de filamentos sintéticos o artificiales, — fibras naturales, o — fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar, ni transformadas de otro modo para la hilatura Puede utilizarse tejido de yute como soporte	
ex Capítulo 58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados; excepto: – Los formados por materiales textiles asociados a hilos de caucho – Los demás	Fabricación a partir de hilados simples ⁽¹¹⁷⁾ Fabricación a partir de ⁽¹¹⁸⁾: — fibras naturales, — fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o — materiales químicos o pastas textiles o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	

⁽¹¹⁵⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁽¹¹⁶⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁽¹¹⁷⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁽¹¹⁸⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

(1)	(2)	(3)	(4)
5805	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de <i>petit point</i> , de punto de cruz), incluso confeccionadas	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
5810	Bordados en piezas, en tiras o en aplicaciones:	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
5901	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares de los tipos utilizados en sombrerería	Fabricación a partir de hilados	
5902	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas, de poliéster o de rayón viscosa: — Que no contengan más del 90 % en peso de materiales textiles — Las demás	Fabricación a partir de hilados Fabricación a partir de materiales químicos o de pastas textiles	
5903	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico (excepto las de la partida 5902)	Fabricación a partir de hilados o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3)	(4)
5904	Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados	Fabricación a partir de hilados ⁽¹¹⁹⁾	
5905	Revestimientos de materia textil para paredes: – Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con caucho, plástico u otras materias – Los demás	Fabricación a partir de hilados Fabricación a partir de ⁽¹²⁰⁾ : — hilados de coco, — fibras naturales, — fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o — materiales químicos o pastas textiles o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	
5906	Telas cauchutadas (excepto las de la partida 5902): – Tejidos de punto – Otras telas compuestas por hilos con filamentos sintéticos que contengan más del 90 % en peso de materiales textiles – Las demás	Fabricación a partir de ⁽¹²¹⁾ : — fibras naturales, — fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o — materiales químicos o pastas textiles Fabricación a partir de materiales químicos Fabricación a partir de hilados	

⁽¹¹⁹⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁽¹²⁰⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁽¹²¹⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

(1)	(2)	(3)	(4)
5907	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzo pintado para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos	Fabricación a partir de hilados o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	
5908	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados: – Manguitos de incandescencia impregnados – Los demás	Fabricación a partir de tejidos de punto tubulares Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
5909 a 5911	Artículos textiles para usos industriales: – Discos de pulir que no sean de fieltro de la partida 5911 – Tejidos afieltrados o no, de los tipos utilizados normalmente en las máquinas de fabricar papel o en otros usos técnicos, incluidos los tejidos impregnados o revestidos, tubulares o sin fin, con urdimbres o tramas simples o múltiples, o tejidos en plano, en urdimbre o en tramas múltiples de la partida 5911	Fabricación a partir de hilos o desperdicios de tejidos o hilachas de la partida 6310 Fabricación a partir de ⁽¹²²⁾ : — hilados de coco, — los materiales siguientes: — hilados de politetrafluoroetileno ⁽¹²³⁾ , — hilados de poliamida, retorcidos y revestidos, impregnados o cubiertos de resina fenólica, — hilados de poliamida aromática obtenida por policondensación de meta-fenilenodiamina y de ácido isoftálico,	

⁽¹²²⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁽¹²³⁾ La utilización de esta materia está limitada a la fabricación de tejidos del tipo utilizado en las máquinas de fabricar papel.

(1)	(2)	(3)	(4)
	— Los demás	— monofilamentos de politetrafluoroetileno ⁽¹²⁴⁾, — hilados de fibras textiles sintéticas de poli(p-fenileno-teraftalamida), — hilados de fibras de vidrio, revestidos de una resina de fenoplasto y reforzados con hilados acrílicos ⁽¹²⁵⁾, — monofilamentos de copoliéster, de un poliéster, de una resina de ácido terftálico, de 1,4-ciclohexinodietanol y de ácido isoftálico, — fibras naturales, — fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o — materiales químicos o pastas textiles Fabricación a partir de ⁽¹²⁶⁾: — hilados de coco, — fibras naturales, — fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o — materiales químicos o pastas textiles	
Capítulo 60	Tejidos de punto	Fabricación a partir de ⁽¹²⁷⁾: — fibras naturales, — fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o — materiales químicos o pastas textiles	

⁽¹²⁴⁾ La utilización de esta materia está limitada a la fabricación de tejidos del tipo utilizado en las máquinas de fabricar papel.

⁽¹²⁵⁾ La utilización de esta materia está limitada a la fabricación de tejidos del tipo utilizado en las máquinas de fabricar papel.

⁽¹²⁶⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁽¹²⁷⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

(1)	(2)	(3)	(4)
Capítulo 61 ⁽¹²⁸⁾	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto: – Obtenidos cosiendo o ensamblando dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas – Los demás	Fabricación a partir de hilados ⁽¹²⁹⁾ ⁽¹³⁰⁾: Fabricación a partir de ⁽¹³¹⁾: — fibras naturales, — fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o — materiales químicos o pastas textiles	
ex Capítulo 62 ⁽¹³²⁾	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto; excepto:	Fabricación a partir de hilados ⁽¹³³⁾ ⁽¹³⁴⁾ :	
ex 6202, ex 6204, ex 6206, ex 6209 y ex 6211	Prendas para mujeres, niñas y bebés, y otros complementos de vestir para bebés, bordadas	Fabricación a partir de hilados ⁽¹³⁵⁾ o Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto ⁽¹³⁶⁾	
ex 6210 y ex 6216	Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delgada de poliéster aluminizado	Fabricación a partir de hilados ⁽¹³⁷⁾ o Fabricación a partir de tejidos sin impregnar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto ⁽¹³⁸⁾	

⁽¹²⁸⁾ Véase la nota 4 en el apéndice 2A para subpartidas específicas del Capítulo 61.

⁽¹²⁹⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁽¹³⁰⁾ Véase la nota introductoria 6.

⁽¹³¹⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁽¹³²⁾ Véase la nota 4 en el apéndice 2A para subpartidas específicas del Capítulo 62.

⁽¹³³⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁽¹³⁴⁾ Véase la nota introductoria 6.

⁽¹³⁵⁾ Véase la nota introductoria 6.

⁽¹³⁶⁾ Véase la nota introductoria 6.

⁽¹³⁷⁾ Véase la nota introductoria 6.

⁽¹³⁸⁾ Véase la nota introductoria 6.

(1)	(2)	(3)	(4)
6213 y 6214	Pañuelos de bolsillo, chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares: – Bordados – Los demás	Fabricación a partir de hilados simples crudos ⁽¹³⁹⁾ ⁽¹⁴⁰⁾ o Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto ⁽¹⁴¹⁾ Fabricación a partir de hilados simples crudos ⁽¹⁴²⁾ ⁽¹⁴³⁾ o Confección seguida de un estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor total de los tejidos sin estampar de las partidas 6213 y 6214 utilizados no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	
6217	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios) de vestir (excepto las de la partida 6212) – Bordados	Fabricación a partir de hilados ⁽¹⁴⁴⁾ o Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto ⁽¹⁴⁵⁾	

⁽¹³⁹⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁽¹⁴⁰⁾ Véase la nota introductoria 6.

⁽¹⁴¹⁾ Véase la nota introductoria 6.

⁽¹⁴²⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁽¹⁴³⁾ Véase la nota introductoria 6.

⁽¹⁴⁴⁾ Véase la nota introductoria 6.

⁽¹⁴⁵⁾ Véase la nota introductoria 6.

(1)	(2)	(3)	(4)
	– Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delgada de poliéster aluminizado – Entretelas para confección de cuellos y puños – Los demás	Fabricación a partir de hilados ⁽¹⁴⁶⁾ o Fabricación a partir de tejidos sin impregnar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto ⁽¹⁴⁷⁾ Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de hilados ⁽¹⁴⁸⁾	
ex Capítulo 63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
6301 a 6304	Mantas, ropa de cama, etc.; visillos y cortinas, etc.; los demás artículos de tapicería: – De fieltro, de telas sin tejer	Fabricación a partir de ⁽¹⁴⁹⁾: — fibras naturales, o — materiales químicos o pastas textiles	

⁽¹⁴⁶⁾ Véase la nota introductoria 6.
⁽¹⁴⁷⁾ Véase la nota introductoria 6.
⁽¹⁴⁸⁾ Véase la nota introductoria 6.
⁽¹⁴⁹⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

(1)	(2)	(3)	(4)
	– Los demás: – – Bordados – – Los demás	Fabricación a partir de hilados simples crudos ⁽¹⁵⁰⁾ ⁽¹⁵¹⁾ o Fabricación a partir de tejidos sin bordar (con exclusión de los de punto) cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de hilados simples crudos ⁽¹⁵²⁾ ⁽¹⁵³⁾	
6305	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar	Fabricación a partir de ⁽¹⁵⁴⁾: — fibras naturales, — fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o — materiales químicos o pastas textiles	
6306	Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar: – Sin tejer – Los demás	Fabricación a partir de ⁽¹⁵⁵⁾ ⁽¹⁵⁶⁾: — fibras naturales, o — materiales químicos o pastas textiles Fabricación a partir de hilados simples crudos ⁽¹⁵⁷⁾ ⁽¹⁵⁸⁾	
6307	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

⁽¹⁵⁰⁾ Véase la nota introductoria 6.

⁽¹⁵¹⁾ Respecto de los artículos de punto, no elásticos ni revestidos de caucho, obtenidos cosiendo o ensamblando piezas de tejido de punto (cortadas o tejidas directamente en forma), véase la nota introductoria 6.

⁽¹⁵²⁾ Véase la nota introductoria 6.

⁽¹⁵³⁾ Respecto de los artículos de punto, no elásticos ni revestidos de caucho, obtenidos cosiendo o ensamblando piezas de tejido de punto (cortadas o tejidas directamente en forma), véase la nota introductoria 6.

⁽¹⁵⁴⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁽¹⁵⁵⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁽¹⁵⁶⁾ Véase la nota introductoria 6.

⁽¹⁵⁷⁾ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁽¹⁵⁸⁾ Véase la nota introductoria 6.

(1)	(2)	(3)	(4)
6308	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor	Cada artículo del juego debe cumplir la norma que se le aplicaría si no estuviera incluida en el juego. No obstante, pueden incorporarse artículos no originarios siempre que su valor total no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego	
6401	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera: – con un valor en aduana superior a 10 EUR – con un valor en aduana inferior o igual a 10 EUR	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijo a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 6406 Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto y la partida 6406	
6402	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico: – con un valor en aduana superior a 8 EUR – con un valor en aduana inferior o igual a 8 EUR	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijo a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 6406 Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y las partes superiores de la partida 6406	
6403	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural – con un valor en aduana superior a 24 EUR	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijo a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 6406	

(1)	(2)	(3)	(4)
	– con un valor en aduana inferior o igual a 24 EUR	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y las partes superiores de la partida 6406	
6404	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil		
	– con un valor en aduana superior a 13 EUR	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijo a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 6406	
	– con un valor en aduana inferior o igual a 13 EUR	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y las partes superiores de la partida 6406	
6405	Los demás calzados		
	– con un valor en aduana superior a 9 EUR	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijo a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 6406	
	– con un valor en aduana inferior o igual a 9 EUR	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y las partes superiores de la partida 6406	
6406	Partes de calzado, incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela; plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	

(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 65	Sombreros, demás tocados y sus partes; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
6505	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas	Fabricación a partir de hilados o a partir de fibras textiles ⁽¹⁵⁹⁾	
ex Capítulo 66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas y sus partes; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
6601	Paraguas, sombrillas y quitasoles, incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares:	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
ex Capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materiales análogas; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
ex 6802	Mármol, travertinos y alabastro	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto y la partida 2515	
ex 6803	Manufacturas de pizarra natural o aglomerada	Fabricación a partir de pizarra trabajada	
ex 6812	Manufacturas de amianto; manufacturas de mezclas a base de amianto o a base de amianto y de carbonato de magnesio	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
ex 6814	Manufacturas de mica, incluida la mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón u los demás materiales	Fabricación de mica trabajada (incluida la mica aglomerada o reconstituida)	
Capítulo 69	Productos cerámicos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
ex Capítulo 70	Vidrio y sus manufacturas; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	

⁽¹⁵⁹⁾ Véase la nota introductoria 6.

(1)	(2)	(3)	(4)
ex 7003, ex 7004 y ex 7005	Vidrio con capa antirreflectante	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001	
7006	Vidrio de las partidas 7003, 7004 o 7005, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otros materiales: – Placas de vidrio (sustratos), recubiertas de una capa de metal dieléctrico, semiconductores según las normas de SEMII ⁽¹⁶⁰⁾ – Los demás	Fabricación a partir de placas no recubiertas (sustratos) de la partida 7006 Fabricación a partir de materiales de la partida 7001	
7007	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001	
7008	Vidrieras aislantes de paredes múltiples	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001	
7009	Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001	
7010	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto o Talla de objetos de vidrio siempre que el valor total del objeto sin tallar no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
7013	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, oficina, para adorno de interiores o usos similares, excepto los de las partidas 7010 o 7018	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto o Talla de objetos de vidrio siempre que el valor total del objeto sin tallar no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto o Decoración, con exclusión de la impresión serigráfica, efectuada enteramente a mano, de objetos de vidrio soplados con la boca cuyo valor total no exceda del 50 % del valor franco fábrica del producto	

⁽¹⁶⁰⁾ SEMII — Semiconductor Equipment and Materials Institute Incorporated.

(1)	(2)	(3)	(4)
ex 7019	Manufacturas (excepto hilados) de fibra de vidrio	Fabricación a partir de: — mechas sin colorear, <i>rovings</i> , hilados o fibras troceadas, — lana de vidrio	
ex Capítulo 71	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materiales; bisutería; monedas; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
ex 7101	Perlas finas (naturales) o cultivadas, clasificadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 7102, ex 7103 y ex 7104	Piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) trabajadas	Fabricación a partir de piedras preciosas y semipreciosas, en bruto	
7106, 7108 y 7110	Metales preciosos: — En bruto — Semilabrados o en polvo	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 7106, 7108 y 7110 o Separación electrolítica, térmica o química de metales preciosos de las partidas 7106, 7108 o 7110 o Aleación de metales preciosos de las partidas 7106, 7108 o 7110 entre ellos o con metales comunes Fabricación a partir de metales preciosos en bruto	
ex 7107, ex 7109 y ex 7111	Chapados de metales preciosos sobre metal semilabrados	Fabricación a partir de metales revestidos de metales preciosos, en bruto	

(1)	(2)	(3)	(4)
7116	Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
7117	Bisutería	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto o Fabricación a partir de metales comunes (en parte), sin plater o recubrir de metales preciosos, cuyo valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 72	Fundición de hierro y acero; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
7207	Productos intermedios de hierro o acero sin alear:	Fabricación a partir de materiales de las partidas 7201, 7202, 7203, 7204, 7205 o 7206	
7208 a 7216	Productos laminados planos, alambrón, barras y perfiles, de hierro o acero sin alear	Fabricación a partir de aceros en lingotes u otras formas primarias o de productos intermedios de las partidas 7206 o 7207	
7217	Alambre de hierro o de acero sin alear	Fabricación a partir de productos intermedios de hierro o de acero de la partida 7207	
ex 7218 91 y ex 7218 99	Productos intermedios	Fabricación a partir de materiales de las partidas 7201, 7202, 7203, 7204, 7205 o de la subpartida 7218 10	
7219 a 7222	Productos laminados planos, alambrón, barras y perfiles de hierro o de acero inoxidable	Fabricación a partir de lingotes u otras formas primarias o de productos intermedios de la partida 7218	
7223	Alambre de acero inoxidable	Fabricación a partir de productos intermedios de hierro o de acero de la partida 7218	
ex 7224 90	Productos intermedios	Fabricación a partir de materiales de las partidas 7201, 7202, 7203, 7204, 7205 o de la subpartida 7224 10	

(1)	(2)	(3)	(4)
7225 a 7228	Productos laminados planos, barras y perfiles laminados en caliente, enrollados en espiras irregulares; barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear	Fabricación a partir de aceros en lingotes u otras formas primarias o de productos intermedios de las partidas 7206, 7207, 7218 o 7224	
7229	Alambre de los demás aceros aleados	Fabricación a partir de productos intermedios de hierro o de acero de la partida 7224	
ex Capítulo 73	Manufacturas de fundición, de hierro o de acero; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
ex 7301	Tablestacas	Fabricación a partir de materiales de la partida 7206	
7302	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles)	Fabricación a partir de materiales de la partida 7206	
7304, 7305 y 7306	Tubos y perfiles huecos, de hierro (excepto de fundición) o de acero	Fabricación a partir de materiales de las partidas 7206, 7207, 7218 o 7224	
ex 7307	Accesorios de tubería de acero inoxidable (ISO No X5CrNiMo 1712), compuestos por diversas partes	Torneado, perforación, escariado, roscado, desbarbado y limpieza por chorro de arena de piezas en bruto forjadas cuyo valor total no exceda del 35 % del precio franco fábrica del producto	
7308	Construcciones y sus partes [por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas, (balaustradas)], de fundición, hierro o acero excepto construcciones prefabricadas de la partida 9406; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, de hierro o de acero, preparados para la construcción	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, no pueden utilizarse perfiles obtenidos por soldadura de la partida 7301	

(1)	(2)	(3)	(4)
ex 7315	Cadenas antideslizantes	Fabricación en la que el valor de todos los materiales de la partida 7315 utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 74	Cobre y sus manufacturas; excepto:	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
7401	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
7402	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
7403	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto: – Cobre refinado – Aleaciones de cobre y de cobre refinado que contengan otros elementos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto Fabricación a partir de cobre refinado, en bruto, o de desperdicios y desechos de cobre	
7404	Desperdicios y desechos, de cobre	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
7405	Aleaciones madre de cobre	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
7413	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	

(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 75	Níquel y sus manufacturas; excepto:	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
7501 a 7503	Matas de níquel, sinters de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel; níquel en bruto; desperdicios y desechos de níquel	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
ex Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas; excepto:	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
7601	Aluminio en bruto	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto o Fabricación mediante tratamientos térmicos o electrolíticos a partir de aluminio sin alear, o desperdicios y desechos de aluminio	
7602	Desperdicios y desechos, de aluminio	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	

(1)	(2)	(3)	(4)
7607 ⁽¹⁶¹⁾	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio, incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto y la partida 7606	
7610 y 7614	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio (excepto las construcciones prefabricadas de la partida 9406); chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción; cables, trenzas y artículos similares, de aluminio, sin aislar para electricidad	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
ex 7616	Manufacturas de aluminio, distintas de las láminas metálicas, los alambres de aluminio y las alambreras y materiales similares (incluidas las cintas sin fin) de alambre de aluminio y el material expandido de aluminio	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, podrán utilizarse láminas metálicas, alambres de aluminio, alambreras y materiales similares (incluidas las cintas sin fin) de alambre de aluminio y metal expandido de aluminio, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 77	Reservado para una eventual utilización futura en el sistema armonizado		
ex Capítulo 78	Plomo y sus manufacturas; excepto:	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

⁽¹⁶¹⁾ Véase la nota 5 en el apéndice 2A de la subpartida 7607 20.

(1)	(2)	(3)	(4)
7801	Plomo en bruto: – Plomo refinado – Los demás	Fabricación a partir de plomo de obra Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, no pueden utilizarse los desperdicios y desechos de la partida 7802	
7802	Desperdicios y desechos, de plomo	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
ex Capítulo 79	Cinc y sus manufacturas; excepto:	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
7901	Cinc en bruto	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, no pueden utilizarse los desperdicios y desechos de la partida 7902	
7902	Desperdicios y desechos, de cinc	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
ex Capítulo 80	Estaño y sus manufacturas; excepto:	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3)	(4)
8001	Estaño en bruto	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, no pueden utilizarse los desperdicios y desechos de la partida 8002	
8002 y 8007	Desperdicios y desechos de estaño; las demás manufacturas de estaño	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
Capítulo 81	Los demás metales comunes; aleaciones metalocerámicas; manufacturas de estos materiales: – Los demás metales comunes, forjados; manufacturas de estos materiales – Los demás	Fabricación en la que el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
ex Capítulo 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
8206	Herramientas de dos o más de las partidas 8202 a 8205, acondicionadas en juegos para la venta al por menor	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 8202 a 8205. No obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205 siempre que su valor total no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego	
8207	Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar, incluso aterrajear, taladrar, escariar, brochar, fresar, torneear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal, así como los útiles de perforación o de sondeo	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3)	(4)
8208	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
ex 8211	Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar (excepto los artículos de la partida 8208)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse las hojas y los mangos de metales comunes	
8214	Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas de picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicura, incluidas las limas para uñas	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse los mangos de metales comunes	
8215	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla (manteca), pinzas para azúcar y artículos similares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse los mangos de metales comunes	
ex Capítulo 83	Manufacturas diversas de metal común; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
ex 8302	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para edificios, y cierrapuertas automáticos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, podrán utilizarse los demás materiales de la partida 8302, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	
ex 8306	Estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, podrán utilizarse los demás materiales de la partida 8306, siempre que su valor total no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3)		(4)
ex Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; sus partes; excepto:	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto		Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex 8401	Elementos combustibles nucleares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto		Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8402	Calderas de vapor (generadores de vapor) (excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión); calderas de agua sobrecalentada	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto		Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
8403 y ex 8404	Calderas para calefacción central (excepto las de la partida 8402) y aparatos auxiliares para las calderas para calefacción central	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 8403 y 8404		Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
8406	Turbinas de vapor	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto		
8407	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión)	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto		
8408	Motores de émbolo de encendido por compresión (motores diésel o semidiésel)	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto		

(1)	(2)	(3)	(4)
8409	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 8407 u 8408	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8411	Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
8412	Los demás motores y máquinas motrices	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
ex 8413	Bombas volumétricas rotativas	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
ex 8414	Ventiladores industriales y análogos	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
8415	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprenden un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3)	(4)
8418	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor (excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 8415)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 8419	Máquinas para las industrias de la madera, pasta de papel, papel y cartón	Fabricación en la que: — el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8420	Calandrias y laminadores (excepto para metal o vidrio), y cilindros para estas máquinas	Fabricación en la que: — el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8423	Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas (excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg); pesas para toda clase de básculas o balanzas	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
8424	Aparatos mecánicos, incluso manuales, para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro similares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)	(4)
8425 a 8428	Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación	Fabricación en la que: — el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — dentro del límite anterior, el valor de todos los materiales de la partida 8431 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8429	Topadoras frontales (<i>bulldozers</i>), topadoras angulares (<i>angledozers</i>), niveladoras, traíllas (<i>scrapers</i>), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras) autopropulsadas – Rodillos apisonadores – Los demás	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la que: — el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8431 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8430	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar (<i>scraping</i>), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves	Fabricación en la que: — el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8431 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex 8431	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a apisonadoras (aplanadoras)	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3)	(4)
8439	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón	Fabricación en la que: — el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8441	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo	Fabricación en la que: — el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex 8443	Impresoras para máquinas de oficina (por ejemplo: máquinas automáticas para tratamiento de la información, máquinas para tratamiento de textos, etc.)	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8444 a 8447	Máquinas de estas partidas que se utilizan en la industria textil	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
ex 8448	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 8444 y 8445	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8452	Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 8440; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser: — Máquinas de coser que hagan sólo pespunte, con un cabezal de peso inferior o igual a 16 kg sin motor o 17 kg con motor	Fabricación en la que: — el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto,	

(1)	(2)	(3)		(4)
	Los demás	— el valor de todos los materiales no originarios utilizados para montar los cabezales (sin motor) no exceda del valor de los materiales originarios utilizados, y — los mecanismos de tensión del hilo, de la canillera o garfio y de zigzag utilizados sean originarios Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto		
8456 a 8466	Máquinas herramienta, máquinas y aparatos, y sus partes y accesorios, de las partidas 8456 a 8466; excepto:	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto		
ex 8456	Máquinas para cortar por chorro de agua	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto y la partida 8466, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
ex 8466	Partes de las máquinas para cortar por chorro de agua	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto y la partida 8456, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
8469 a 8472	Máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: máquinas de escribir, máquinas de calcular, máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, copiadoras y grapadoras)	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto		

(1)	(2)	(3)	(4)
8480	Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
8482	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
8484	Juntas metaloplásticas surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
ex 8486	– Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma, y sus partes y accesorios – Máquinas, incluidas las prensas, de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, y sus partes y accesorios – Máquinas herramienta para trabajar la piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materiales minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío, y sus partes y accesorios – Instrumentos de trazado en forma de aparatos generadores de modelos para la producción de máscaras y retículos a partir de sustratos revestidos de una capa fotorresistente; partes y accesorios	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3)	(4)
	– Moldes para moldeo por inyección o por compresión – Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la que: — el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8431 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8487	Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos; excepto:	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8501	Motores y generadores, eléctricos (con exclusión de los grupos electrógenos)	Fabricación en la que: — el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8503 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)	(4)
8502	Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos	Fabricación en la que: — el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — dentro del límite arriba indicado el valor de todos los materiales de las partidas 8501 y 8503 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex 8504	Unidades de alimentación eléctrica del tipo de las utilizados para las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8506	Pilas y baterías de pilas, eléctricas	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
8507	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
8510	Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilas y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, podrán utilizarse los demás materiales de la misma partida, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
8516	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras (excepto las de la partida 8545)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, podrán utilizarse los demás materiales de la misma partida siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)		(4)
ex 8517	Los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red sin cable [tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)], distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 8443, 8525, 8527 u 8528	Fabricación en la que: — el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados		Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
ex 8518	Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación del sonido	Fabricación en la que: — el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados		Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
8519	Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido	Fabricación en la que: — el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados		Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8521	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado	Fabricación en la que: — el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados		Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8522	Partes y accesorios identificados como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8519 y 8521	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto		

(1)	(2)	(3)	(4)
8523	– Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, no grabados, excepto los productos del capítulo 37 – Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados, excepto los productos del capítulo 37 – Matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37 – Tarjetas de activación por proximidad y tarjetas inteligentes (<i>smart cards</i>) con dos o más circuitos electrónicos integrados – Tarjetas inteligentes con un circuito electrónico integrado	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la que: — el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8523 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la que: — el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8523 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la que: — el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)	(4)
		— dentro del límite arriba indicado el valor de todos los materiales de las partidas 8541 y 8542 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto o La operación de difusión (en la que los circuitos integrados se forman sobre un soporte semiconductor gracias a la introducción selectiva de un dopante adecuado), estén o no ensamblados y/o probados en un país distinto de los contemplados en el artículo 3	
8525	Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras	Fabricación en la que: — el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
8526	Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando	Fabricación en la que: — el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
8527	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj	Fabricación en la que: — el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)	(4)
8528	– Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión, de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 8471 – Los demás monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la que: — el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
8529	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8525 a 8528: – Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a aparatos de grabación o reproducción de vídeo – Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión, de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 8471 – Las demás	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la que: — el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
8531	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio) (excepto los de las partidas 8512 u 8530):	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)	(4)
8535	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1 000 V	Fabricación en la que: — el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8538 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8536	– Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para una tensión no superior a 1 000 V – Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas: – – de plástico – – de cerámica – – de cobre	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
8537	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 8535 u 8536, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de control numérico (excepto los aparatos de conmutación de la partida 8517)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)	(4)
ex 8541	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, con exclusión de los discos todavía sin cortar en microplaquitas	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
ex 8542	Circuitos electrónicos integrados: – Circuitos integrados monolíticos – Multichips que sean parte de máquinas o aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo – Los demás	Fabricación en la que: — el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de las partidas 8541 y 8542 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto o La operación de difusión (en la que los circuitos integrados se forman sobre un soporte semiconductor gracias a la introducción selectiva de un dopante adecuado), estén o no ensamblados y/o probados en un país distinto de los contemplados en el artículo 3 Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la que: — el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de las partidas 8541 y 8542 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)	(4)
8544 ⁽¹⁶²⁾	Hilos, cables, incluidos los coaxiales, y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibra óptica constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso unidos a conductores eléctricos o con piezas de conexión	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
8545	Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos:	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8546	Aisladores eléctricos de cualquier materia:	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8547	Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo, casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas (excepto los aisladores de la partida 8546); tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8548	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores eléctricos, inservibles; partes eléctricas de máquinas o de aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo: – Microestructuras electrónicas	Fabricación en la que: — el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de las partidas 8541 y 8542 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto

⁽¹⁶²⁾ Véase la nota 6 en el apéndice 2A para las subpartidas 8544 30, 8544 42, 8544 49, 8544 60.

(1)	(2)	(3)	(4)
	– Los demás	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 86	Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; material fijo de vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos, incluso electromecánicos, de señalización para vías de comunicación; excepto:	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8608	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos, incluso electromecánicos, de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios; excepto:	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
8709	Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8710	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)	(4)
8711	Motocicletas, incluidos los ciclomotores, y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 8712	Bicicletas sin cojinetes de bolas	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la partida 8714	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8715	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8716	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 88	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 8804	Paracaídas de aspas giratorias	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 8804	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)	(4)
8805	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
Capítulo 89	Barcos y demás artefactos flotantes	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, no podrán utilizarse los cascos de la partida 8906	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; sus partes y accesorios; excepto:	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
9001	Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas (excepto los de la partida 8544); hojas y placas de materia polarizante; lentes, incluso de contacto, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar (excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente)	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9002	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos (excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente)	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9004	Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3)	(4)
ex 9005	Binoculares, incluidos los prismáticos, catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones, excepto los telescopios de refracción astronómicos y sus armazones	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, — en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — en la cual el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex 9006	Cámaras fotográficas (distintas de las cinematográficas); aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas de flash de ignición eléctrica	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, — en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — en la cual el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
9007	Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, — en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — en la cual el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)	(4)
9011	Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, — en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — en la cual el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex 9014	Los demás instrumentos y aparatos de navegación	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9015	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica (excepto las brújulas); telémetros	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9016	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9017	Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3)	(4)
9018	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales: – Sillas de odontología que incorporen aparatos de odontología o escupideras de odontología – Los demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 9018 Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
9019	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
9020	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
9024	Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico)	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3)	(4)
9025	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, incluso registradores o combinados entre sí	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9026	Instrumentos y aparatos para medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor) (excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 9014, 9015, 9028 o 9032)	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9027	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o de humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas, incluidos los exposímetros; micrótomos	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9028	Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración – Partes y accesorios – Los demás	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la que: — el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)	(4)
9029	Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros (excepto los de las partidas 9014 o 9015); estroboscopios	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9030	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas, excepto los contadores de la partida 9028; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9031	Instrumentos, máquinas y aparatos para medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9032	Instrumentos y aparatos automáticos para regulación o control automáticos	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9033	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del capítulo 90	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 91	Aparatos de relojería y sus partes; excepto:	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9105	Los demás relojes	Fabricación en la que: — el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)		(4)
9109	Los demás mecanismos de relojería completos y montados	Fabricación en la que: — el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados		Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
9110	Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados (<i>chablons</i>); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería «en blanco» (<i>ébauches</i>)	Fabricación en la que: — el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y — dentro de lo arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 9114 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto		Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
9111	Cajas de los relojes y sus partes	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto		Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
9112	Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería y sus partes	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto		Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
9113	Pulseras para reloj y sus partes: — De metal común, incluso dorado o plateado, o de chapados de metales preciosos — Las demás	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto		

(1)	(2)	(3)	(4)
Capítulo 92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 93	Armas, municiones, y sus partes y accesorios	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 9401 y ex 9403	Muebles de metal común, que incorporen tejido de algodón de un peso igual o inferior a 300 g/m ²	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto o Fabricación a partir de tejido de algodón obtenido para su utilización con materiales de las partidas 9401 o 9403, siempre que: — su valor no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto, y — todos los demás materiales utilizados sean originarios y estén clasificados en una partida diferente a las partidas 9401 o 9403	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
9405	Aparatos de alumbrado, incluidos los proyectores y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
9406	Construcciones prefabricadas	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
ex 9503	Los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 9506	Palos de golf (<i>clubs</i>) y partes de palos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse los bloques de madera labrados en bruto destinados a fabricar palos de golf	
ex Capítulo 96	Manufacturas diversas; excepto:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	
ex 9601 y ex 9602	Artículos de materias animales, vegetales o minerales para la talla	Fabricación a partir de materiales para la talla «trabajada» de la misma partida que el producto	
ex 9603	Escobas y cepillos (excepto raederas y similares y cepillos de pelo de marta o de ardilla), aspiradores mecánicos manuales, sin motor, brechas y rodillos para pintar, enjugadoras y fregonas	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
9605	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir	Cada artículo del juego debe cumplir la norma que se le aplicaría si no estuviera incluida en el juego. No obstante, pueden incorporarse artículos no originarios siempre que su valor total no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego	

(1)	(2)	(3)	(4)
9606	Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
9608	Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo (<i>stencils</i>); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos, incluidos los capuchones y sujetadores (excepto las de la partida 9609)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. Sin embargo, se pueden utilizar materiales de las subpartidas 9608 91 o 9608 99	
9609	Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
9612	Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja	Fabricación: — a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, y — en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 9613	Encendedores con encendido piezoeléctrico	Fabricación en la que el valor de todos los materiales de la partida 9613 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
ex 9614	Pipas, incluidas las cazoletas	Fabricación a partir de esbozos	

(1)	(2)	(3)	(4)
9619	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier materia	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
Capítulo 97	Objetos de arte o colección y antigüedades	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto	

DECISIÓN (UE) 2016/1337 DEL CONSEJO**de 2 de agosto de 2016****relativa a la asignación de fondos liberados de proyectos en el marco del 10.º Fondo Europeo de Desarrollo con el fin de reaprovisionar el Fondo de Apoyo a la Paz para África**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Acuerdo interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda de la Unión Europea concedida en el marco del marco financiero plurianual para el período 2014-2020, de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-CE, y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ⁽¹⁾, y en particular su artículo 1, apartado 4,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la adopción de la Decisión de 15 de julio de 2014, sobre el Programa de Acción 2014-2016 del Fondo de Apoyo a la Paz para África ⁽²⁾ que se ha de financiar con el crédito-puente del Fondo Europeo de Desarrollo y con el 11.º Fondo Europeo de Desarrollo, la Comisión ha asignado un importe total de 901 339 064,53 EUR al Programa de Acción 2014-2016 del Fondo de Apoyo a la Paz para África (FAPA). De esa cantidad, 900 000 000 EUR proceden del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) y 1 339 064,53 EUR, de una contribución voluntaria de Dinamarca.
- (2) La Unión ya aporta una contribución financiera sustancial en apoyo de las respuestas de la Unión Africana a las crisis de seguridad en curso o emergentes en África. Se han aplicado varias medidas para mantener la contribución financiera al FAPA en un nivel sostenible. No obstante, la situación actual y futura exigirá una mayor contribución financiera de la Unión, en particular a través del FAPA, a fin de satisfacer las necesidades de la Unión Africana.
- (3) Las necesidades adicionales del FAPA para el período 2016-2018 se estiman en 685 000 000 EUR.
- (4) Conviene utilizar los fondos liberados procedentes de proyectos en el marco del 10.º FED para hacer frente a las necesidades de financiación del FAPA no cubiertas para 2016 y a eventuales circunstancias imprevistas, así como para garantizar la previsibilidad de la financiación del FAPA hasta finales de 2018.
- (5) Esos fondos adicionales del FAPA deben financiar las actividades de este, lo que incluye apoyar las operaciones de apoyo a la paz (OAP) dirigidas por África, ayudar a la puesta en funcionamiento de la Arquitectura de Paz y Seguridad de África (APSA), apoyar las acciones de efecto rápido en el marco del mecanismo de intervención temprana, y también deben financiar los gastos soportados por la Comisión.
- (6) Esos fondos deben utilizarse de conformidad con los correspondientes programas de acción plurianuales del FAPA y con las normas y los procedimientos aplicables al 11.º FED, conforme a lo dispuesto en los Reglamentos (UE) 2015/322 ⁽³⁾ y (UE) 2015/323 ⁽⁴⁾ del Consejo.

⁽¹⁾ DO L 210 de 6.8.2013, p. 1.

⁽²⁾ Decisión C(2014) 4907 de la Comisión, en su versión modificada por las Decisiones C(2015) 1254, C(2015) 4995 y C(2015) 8627.

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2015/322 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, sobre la ejecución del 11.º Fondo Europeo de Desarrollo (DO L 58 de 3.3.2015, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) 2015/323 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al 11.º Fondo Europeo de Desarrollo (DO L 58 de 3.3.2015, p. 17).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Un importe no superior a 491 387 500 EUR de los fondos liberados procedentes de proyectos en el marco del 10.º Fondo Europeo de Desarrollo (FED) se asignará al efecto de reprovisionar el FAPA para el período 2016-2018.

Hasta un máximo de 16 387 500 EUR de la cantidad mencionada en el párrafo primero se destinará a financiar los gastos de apoyo que soporte la Comisión.

2. Los fondos establecidos en el apartado 1 se gestionarán de acuerdo con las normas y los procedimientos aplicables al 11.º FED.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 2 de agosto de 2016.

Por el Consejo

El Presidente

M. LAJČÁK

DECISIÓN (PESC) 2016/1338 DEL CONSEJO**de 4 de agosto de 2016****que modifica la Decisión (PESC) 2015/2052 por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Kosovo ***

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 33 y su artículo 31, apartado 2,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 25 de enero de 2012, el Consejo adoptó la Decisión 2012/39/PESC ⁽¹⁾, por la que se nombraba a D. Samuel ŽBOGAR Representante Especial de la Unión Europea (REUE) para Kosovo.
- (2) El 16 de noviembre de 2015, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2015/2052 ⁽²⁾, por la que se prorroga el mandato del REUE hasta el 28 de febrero de 2017.
- (3) A raíz del nombramiento de D. Samuel ŽBOGAR para otra función, debe nombrarse a D.^a Nataliya APOSTOLOVA como nueva REUE para Kosovo para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2016 y el 28 de febrero de 2017.
- (4) Por consiguiente, la Decisión (PESC) 2015/2052 debe modificarse en consecuencia.
- (5) El REUE ejecutará su mandato en el contexto de una situación que puede deteriorarse y que podría perjudicar a los objetivos de la acción exterior de la Unión establecidos en el artículo 21 del Tratado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Modificación de la Decisión (PESC) 2015/2052

El artículo 1 de la Decisión (PESC) 2015/2052 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 1

Representante Especial de la Unión Europea

1. Se prorroga el mandato de D. Samuel ŽBOGAR como Representante Especial de la Unión Europea (REUE) para Kosovo hasta el 31 de agosto de 2016.

* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con el Dictamen de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

⁽¹⁾ Decisión 2012/39/PESC del Consejo, de 25 de enero de 2012, por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea para Kosovo (DO L 23 de 26.1.2012, p. 5).

⁽²⁾ Decisión (PESC) 2015/2052 del Consejo, de 16 de noviembre de 2015, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Kosovo (DO L 300 de 17.11.2015, p. 22).

2. Se nombra a D.^a Nataliya APOSTOLOVA como REUE para Kosovo para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2016 y el 28 de febrero de 2017.
3. El mandato del REUE podrá terminar antes de dicha fecha si así lo decidiera el Consejo, a propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.».

Artículo 2

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 4 de agosto de 2016.

Por el Consejo
El Presidente
M. LAJČÁK

DECISIÓN (PESC) 2016/1339 DEL CONSEJO**de 4 de agosto de 2016****por la que se modifica y prorroga la Decisión 2013/233/PESC sobre la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 28, su artículo 42, apartado 4, y su artículo 43, apartado 2,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 22 de mayo de 2013, el Consejo adoptó la Decisión 2013/233/PESC ⁽¹⁾ por la que se establece la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia).
- (2) El 7 de diciembre de 2015, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2015/2276 ⁽²⁾ por la que se modifica y se prorroga la Decisión 2013/233/PESC hasta el 21 de febrero de 2016.
- (3) El 15 de febrero de 2016, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2016/207 ⁽³⁾ por la que se modifica y se prorroga la Decisión 2013/233/PESC seis meses, hasta el 21 de agosto de 2016.
- (4) El 9 de junio de 2016, el Comité Político y de Seguridad convino en que la EUBAM Libia debía prorrogarse un año.
- (5) Procede modificar la Decisión 2013/233/PESC en consecuencia.
- (6) La EUBAM Libia se llevará a cabo en el contexto de una situación que puede deteriorarse y que podría obstaculizar el logro de los objetivos de la acción exterior de la Unión que se indican en el artículo 21 del Tratado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2013/233/PESC se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 13, apartado 1, se añade el párrafo siguiente:

«El importe de referencia financiera destinado a cubrir los gastos relacionados con la EUBAM Libia para el período comprendido entre el 22 de agosto de 2016 y el 21 de agosto de 2017 será de 17 000 000 EUR.».

- 2) En el artículo 16, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Se aplicará hasta el 21 de agosto de 2017.».

⁽¹⁾ Decisión 2013/233/PESC del Consejo, de 22 de mayo de 2013, sobre la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia) (DO L 138 de 24.5.2013, p. 15).

⁽²⁾ Decisión (PESC) 2015/2276 del Consejo, de 7 de diciembre de 2015, por la que se modifica y se prorroga la Decisión 2013/233/PESC sobre la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia) (DO L 322 de 8.12.2015, p. 51).

⁽³⁾ Decisión (PESC) 2016/207 del Consejo, de 15 de febrero de 2016, por la que se modifica la Decisión 2013/233/PESC sobre la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia) (DO L 39 de 16.2.2016, p. 45).

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 4 de agosto de 2016.

Por el Consejo
El Presidente
M. LAJČÁK

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (PESC) 2016/1340 DEL CONSEJO**de 4 de agosto de 2016****por la que se aplica la Decisión (PESC) 2015/1333 relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 31, apartado 2,

Vista la Decisión (PESC) 2015/1333 del Consejo, de 31 de julio de 2015, relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia y por la que se deroga la Decisión 2011/137/PESC ⁽¹⁾, y en particular su artículo 13, apartado 2,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 31 de julio de 2015, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2015/1333.
- (2) Debe actualizarse la información relativa a dos personas de las listas que figuran en los anexos II y IV de la Decisión (PESC) 2015/1333.
- (3) Por lo tanto, procede modificar la Decisión (PESC) 2015/1333.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los anexos II y IV de la Decisión (PESC) 2015/1333 se modifican según lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de agosto de 2016.

Por el Consejo
El Presidente
M. LAJČÁK

⁽¹⁾ DO L 206 de 1.8.2015, p. 34.

ANEXO

Las indicaciones del anexo II, sección A, de la Decisión (PESC) 2015/1333 correspondientes a las personas mencionadas a continuación se sustituyen por lo siguiente:

	Nombre	Datos de identificación	Exposición de motivos	Fecha de inclusión en la lista
«16.	SALEH ISSA GWAIDER, Agila	Fecha de nacimiento: 1 de junio de 1942 Lugar de nacimiento: Elgubba, Libia Pasaporte D001001 (Libia), expedido el 22 de enero de 2015	Agila Saleh es presidente del Consejo Libio de Diputados en la Cámara de Representantes desde el 5 de agosto de 2014. El 17 de diciembre de 2015, Saleh manifestó su oposición al Acuerdo Político Libio firmado el 17 de diciembre de 2015. En su función de presidente del Consejo de Diputados, Saleh ha obstruido y menoscabado la transición política libia, en particular al negarse a celebrar una votación en la Cámara de Representantes el 23 de febrero de 2016 sobre el Gobierno de Unidad Nacional. El 23 de febrero de 2016, Saleh decidió crear una comisión, la cual se espera que reúna a otros miembros del “proceso libio-libio” opuesto al Acuerdo Político Libio.	1.4.2016
17.	GHWELL, Khalifa Alias AL GHWEIL, Khalifa AL-GHAWAIL, Khalifa	Fecha de nacimiento: 1 de enero de 1956 Lugar de nacimiento: Misurata, Libia Nacionalidad: libia Pasaporte n.º A005465 (Libia), expedido el 12 de abril de 2015 y que expira el 11 de abril de 2017	Khalifa Ghwell es el denominado “primer ministro y ministro de defensa” del Congreso Nacional General (CNG) no reconocido internacionalmente (también conocido como “Gobierno de Salvación Nacional”) y, como tal, responsable de sus actividades. El 7 de julio de 2015 Khalifa Ghwell expresó su apoyo al Frente de la Tenacidad (Also-mood), una nueva fuerza militar de siete brigadas cuyo objetivo es impedir la formación de un gobierno de unidad en Trípoli, al asistir a la ceremonia de firma de inauguración de la fuerza con el “presidente” del CNG Nuri Abu Sahmain. En su calidad de “primer ministro” del CNG, Ghwell ha desempeñado un papel fundamental en la obstrucción de la creación del Gobierno de Unidad Nacional (GUN) establecido con arreglo al Acuerdo Político Libio. El 15 de enero de 2016, en su función de “primer ministro y ministro de defensa” del CNG de Trípoli, Ghwell ordenó la detención de aquellos miembros del nuevo Equipo de Seguridad, nombrados por el primer ministro designado del Gobierno de Unidad Nacional, que pisasen Trípoli.	1.4.2016»

Las indicaciones del anexo IV, sección A, de la Decisión (PESC) 2015/1333 correspondientes a las personas mencionadas a continuación se sustituyen por lo siguiente:

	Nombre	Datos de identificación	Exposición de motivos	Fecha de inclusión en la lista
«21.	SALEH ISSA GWAIDER, Agila	Fecha de nacimiento: 1 de junio de 1942 Lugar de nacimiento: Elgubba, Libia Pasaporte D001001 (Libia), expedido el 22 de enero de 2015	Agila Saleh es presidente del Consejo Libio de Diputados en la Cámara de Representantes desde el 5 de agosto de 2014. El 17 de diciembre de 2015, Saleh manifestó su oposición al Acuerdo Político Libio firmado el 17 de diciembre de 2015. En su función de presidente del Consejo de Diputados, Saleh ha obstruido y menoscabado la transición política libia, en particular al negarse a celebrar una votación en la Cámara de Representantes el 23 de febrero de 2016 sobre el Gobierno de Unidad Nacional. El 23 de febrero de 2016, Saleh decidió crear una comisión, la cual se espera que reúna a otros miembros del “proceso libio-libio” opuesto al Acuerdo Político Libio.	1.4.2016
22.	GHWELL, Khalifa Alias AL GHWEIL, Khalifa AL-GHAWAIL, Khalifa	Fecha de nacimiento: 1 de enero de 1956 Lugar de nacimiento: Misurata, Libia Nacionalidad: libia Pasaporte n.º A005465 (Libia), expedido el 12 de abril de 2015 y que expira el 11 de abril de 2017	Khalifa Ghwell es el denominado “primer ministro y ministro de defensa” del Congreso Nacional General (CNG) no reconocido internacionalmente (también conocido como “Gobierno de Salvación Nacional”) y, como tal, responsable de sus actividades. El 7 de julio de 2015 Khalifa Ghwell expresó su apoyo al Frente de la Tenacidad (Alsomood), una nueva fuerza militar de siete brigadas cuyo objetivo es impedir la formación de un gobierno de unidad en Trípoli, al asistir a la ceremonia de firma de inauguración de la fuerza con el “presidente” del CNG Nuri Abu Sahmain. En su calidad de “primer ministro” del CNG, Ghwell ha desempeñado un papel fundamental en la obstrucción de la creación del Gobierno de Unidad Nacional (GUN) establecido con arreglo al Acuerdo Político Libio. El 15 de enero de 2016, en su función de “primer ministro y ministro de defensa” del CNG de Trípoli, Ghwell ordenó la detención de aquellos miembros del nuevo Equipo de Seguridad, nombrados por el primer ministro designado del Gobierno de Unidad Nacional, que pisasen Trípoli.	1.4.2016»

DECISIÓN (PESC) 2016/1341 DEL CONSEJO**de 4 de agosto de 2016****por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 29,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 22 de abril de 2013, el Consejo adoptó la Decisión 2013/183/PESC ⁽¹⁾, que sustituye a la Decisión 2010/800/PESC ⁽²⁾ y por la que se aplican las Resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (en lo sucesivo, «Consejo de Seguridad»), entre otras.
- (2) El 2 de marzo de 2016, el Consejo de Seguridad aprobó la Resolución 2270 (2016) por la que se establecen nuevas medidas contra la República Popular Democrática de Corea (RPDC).
- (3) El 31 de marzo de 2016, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2016/476 ⁽³⁾, por la que se da efecto a dichas medidas.
- (4) El 27 de mayo de 2016 el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2016/849 ⁽⁴⁾, que sustituye a la Decisión 2013/183/PESC y por la que se aplican las Resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y 2270 (2016) del Consejo de Seguridad, entre otras.
- (5) La Resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad dispone la designación de nuevos bienes a los que también son de aplicación las prohibiciones de transferencia, obtención y prestación de asistencia técnica. El Comité establecido en virtud del apartado 12 de la Resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad consideró que cabía identificar y designar como bienes sensibles una lista de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología relacionados con armas de destrucción masiva.
- (6) Además, el Consejo considera que la prohibición de entrada en los puertos de todo buque que sea propiedad de la República Popular Democrática de Corea o sea explotado o tripulado por esta también debe aplicarse a los buques que enarboleden el pabellón de dicho Estado.
- (7) Es necesaria una nueva actuación de la Unión para aplicar las medidas dispuestas en la presente Decisión.
- (8) Por lo tanto, procede modificar la Decisión (PESC) 2016/849 en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión (PESC) 2016/849 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 1, apartado 1, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología que determine el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o el Comité establecido en virtud del apartado 12 de la RCSNU 1718 (2006) (en lo sucesivo, «Comité de Sanciones»), con arreglo al apartado 8, letra a), inciso ii), de la RCSNU 1718 (2006), al apartado 5, letra b), de la RCSNU 2087 (2013), al apartado 20 de la RCSNU 2094 (2013) y al apartado 25 de la RCSNU 2270 (2016), que pudieran contribuir a los programas de la RPDC relacionados con las actividades nucleares, los misiles balísticos u otras armas de destrucción masiva;».

⁽¹⁾ Decisión 2013/183/PESC del Consejo, de 22 de abril de 2013, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por la que se deroga la Decisión 2010/800/PESC (DO L 111 de 23.4.2013, p. 52).

⁽²⁾ Decisión 2010/800/PESC del Consejo, de 22 de diciembre de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por la que se deroga la Posición Común 2006/795/PESC (DO L 341 de 23.12.2010, p. 32).

⁽³⁾ Decisión (PESC) 2016/476 del Consejo, de 31 de marzo de 2016, por la que se modifica la Decisión 2013/183/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea (DO L 85 de 1.4.2016, p. 38).

⁽⁴⁾ Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por la que se deroga la Decisión 2013/183/PESC (DO L 141 de 28.5.2016, p. 79).

2) En el artículo 18, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Los Estados miembros denegarán la entrada a sus puertos de todo buque que sea propiedad de la RPDC o esté explotado o tripulado por la RPDC o enarbole pabellón de la RPDC.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de agosto de 2016.

Por el Consejo

El Presidente

M. LAJČÁK

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores del Reglamento (UE) n.º 497/2014 de la Comisión, de 14 de mayo de 2014, por el que se modifican el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el anexo del Reglamento (UE) n.º 231/2012 de la Comisión por lo que se refiere al uso de Advantame como edulcorante

(Diario Oficial de la Unión Europea L 143 de 15 de mayo de 2014)

En la página 8, en el anexo I [en el que figuran las modificaciones del anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008], punto 2, en el cuadro, número de categoría 04.2.5.1, segunda fila, sexta columna, y número de categoría 04.2.5.2, segunda fila, sexta columna:

donde dice: «[...] solo compotas, jaleas y” marmalades “de valor energético reducido”»,

debe decir: «[...] solo confituras, jaleas y ‘marmalades’ de valor energético reducido”».

En la página 12, en el anexo I [en el que figuran las modificaciones del Reglamento (CE) n.º 1333/2008], punto 2, en el cuadro, número de categoría 15.2, primera fila, segunda columna:

donde dice: «**Frutos secos elaborados**»,

debe decir: «**Frutos de cáscara elaborados**».

